

B) REPERTORIO DE BIBLIOGRAFÍA

B) BIBLIOGRAPHY REPERTOIRE

IV. OBRAS GENERALES, DE JURISPRUDENCIA, MANUALES, PANORÁMICAS Y REVISTAS

2. REPERTORIOS DE JURISPRUDENCIA

BAYOD LÓPEZ, Carmen y SERRANO GARCÍA, José Antonio (Coordinadores): *25 Años De Jurisprudencia Aragonesa. El Derecho civil aragonés aplicado por los tribunales (1995-2019)*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2020, 1768 págs. ISBN 9788413550565; ISBN E-book 9788413550572.

Noticia del Libro en Boletín Mensual del Instituto de Derecho Iberoamericano, mayo 2020 (<https://idibe.org/noticias-legales/25-anos-jurisprudencia-aragonesa-coord-c-bayod-lopez-j-serrano-garcia-tirant-lo-blanch-valencia-2020-1778-paginas/>).

En este mismo número de la RDCA se insertan dos recensiones a esta obra.

3. MANUALES DE DERECHO ARAGONÉS

BAYOD LÓPEZ, Carmen y SERRANO GARCÍA, José Antonio (Coordinadores): *Manual de Derecho Foral Aragonés*, edita El Justicia de Aragón, con la colaboración de la Fundación Ibercaja, Zaragoza, 2020, 944 págs. ISBN: 978-84-92606-45-0.

Autores: Jesús Delgado Echeverría, José Antonio Serrano García, Carmen Bayod López, Elena Bellod Fernández de Palencia, Miguel L. Lacruz Mantecón, Antonio José García Gómez, José Luis Argudo Périz y Aurora López Azcona.

Transcurridos más de ocho años de la última edición del anterior *Manual de Derecho civil aragonés*, dirigido por el profesor Delgado y coordinado por la profesora Parra, el nuevo Justicia de Aragón y los discípulos del profesor Delgado, coordinados por la profesora Bayod y el profesor Serrano, acordaron preparar un nuevo Manual renovado y actualizado, con la inestimable colaboración del profesor Delgado y la incorporación para los comentarios fiscales de Antonio García Gómez. Otra novedad es que «los efectos de la ruptura de la convivencia de los padres con hijos a cargo» se exponen al final del Derecho de familia, por considerarlo más coherente con el plan docente.

Además los autores de cada tema sitúan la figura o institución objeto de estudio en el contexto de la pluralidad de Derecho civiles españoles e indican con brevedad cómo se determina que la ley aragonesa es la aplicable a un caso

Bibliografía

concreto; también se alude (sin exponerlo) al Derecho supletorio que resulta aplicable en las materias no reguladas aún por el legislador aragonés o reguladas de forma incompleta. Por todo ello su extensión es algo mayor, pero también su utilidad, así como la visión de conjunto que suministra.

4. MANUALES Y OBRAS GENERALES DE DERECHO FORAL

URRUTIA BADIOLA, Andrés M.; LLEDÓ YAGÜE , Francisco y MONJE BALMASEDA, Óscar (Directores), URRUTIA BADIOLA, Andrés M. (Coordinador): *Análisis sistemático de la Ley 5/2015, de 25 de junio de Derecho Civil Vasco*, Academia Vasca de Derecho, Ilustre Colegio Notarial del País Vasco, con la colaboración de la Editorial Dykinson S.L., 2020.

De forma pormenorizada, artículo por artículo, con un enfoque teórico y práctico de 23 autores especialistas en la materia entre los que se encuentran, notarios, magistrados, abogados, profesores de Universidad y operadores jurídicos, a lo largo de sus casi 1200 páginas se realiza una reflexión doctrinal y práctica que hacen de este libro una referencia ineludible a la hora de aplicar el Derecho civil vasco.

6. REVISTAS

Actas de los Vigesimonovenos Encuentros del Foro de Derecho Aragonés, el Justicia de Aragón, Zaragoza, 2020, 286 páginas.

Tres son las Sesiones habidas en estos Encuentros del Foro de Derecho Aragonés, las dos primeras celebradas en Zaragoza (5 y 12 de noviembre de 2019 y la tercera en Teruel (19 de noviembre de 2019): I. Javier José Palazón Valentín (ponente), Javier Oñate Cuadros y Francisco Pozuelo Antoni (copONENTES): «Los Pactos Sucesorios: su vigencia hoy y su tratamiento tributario»; II. Juan Carlos Zapata Híjar (ponente), María Jesús Cruz Gimeno y Fernando Zamora Martínez (copONENTES): «Libertad religiosa en la escuela aragonesa y en la apertura de centros de culto»; III. Victoria Mayor del Hoyo (ponente), Rafael López-Melús Marzo y Nuria Souto Abad (copONENTES): «La nueva normativa aragonesa en materia de discapacidad a la luz de la convención de Nueva York: visión de conjunto y novedades procesales».

EGIUNEA. Revista del Colegio Notarial del País Vasco, núm. 7, agosto-octubre 2020, 47 págs. Número especial dedicado a celebrar el quinto aniversario de la Ley 5/2015 de Derecho Civil vasco.

Para celebrar este lustro, desde *Egiunea* han convocado a muchas de las personas que participaron en su redacción y a otros muchos operadores jurídicos para que nos den su opinión sobre qué ha significado y significa la Ley de Derecho Civil vasco.

Es el presidente de la Academia vasca de Derecho, Andrés Urrutia, quien abre la portada con una entrevista en la que se revisa su carrera y habla de su labor no solo como notario sino también como firme defensor de esta Ley a la que se homenajea.

Bibliografía

Además, entre otras cosas, el notario Javier Oñate completa la exposición iniciada en el número anterior de su artículo titulado: «Abran paso a la libertad civil».

V. MONOGRAFÍAS Y ARTÍCULOS (SIGLOS XIX-XXI)

1. TEMAS COMUNES A TODOS LOS DERECHOS FORALES

1.1. Historia hasta la Nueva Planta.

BIRRIEL SALCEDO, Margarita. «El cónyuge Supérstite en el derecho hispano». En *Chronica Nova*, 2008, vol. 34, págs. 13-44. [<http://hdl.handle.net/10481/15058>].

Este artículo aborda la problemática derivada de la ruptura del vínculo matrimonial por muerte de uno de los cónyuges y cómo los diversos sistemas jurídicos hispanos de la Edad Moderna han regulado ese tránsito y sus efectos personales y económicos sobre el cónyuge superviviente. El *tempus lugendi*, las segundas nupcias, la restitución dotal, el usufructo vitalicio o la tutela son algunas de las problemáticas estudiadas. Los sistemas jurídicos de la Valencia foral, Cataluña y el derecho territorial de Castilla han sido los ejes vertebradores de este trabajo, con algunas referencias puntuales a Aragón y Navarra. No obstante la parcialidad de este acercamiento pienso que se ofrece una visión clara de lo que es a la vez unidad y diversidad de las legislaciones, las raíces comunes y las soluciones particulares (Resumen de la autora).

Forma parte de un número monográfico de la Revista *Chronica Nova* titulado «Viudas y viudedad en la Edad Moderna»; la propia autora escribe la «Introducción» en las páginas 7-12.

1.4. Los Derechos forales en la Constitución y los Estatutos de Autonomía

BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO, Rodrigo: «La competencia legislativa de la Comunidad Autónoma de Cataluña en materia de contratos civiles y de legislación procesal. Comentario a la STC 132/2019, Pleno, de 13 de noviembre de 2019», en *Cuadernos Civitas de jurisprudencia civil*, N.º 113, 2020, págs. 277-314.

La Comunidad Autónoma de Cataluña tiene competencia legislativa para regular los contratos de compraventa, permuta, mandato y la gestión de negocios ajenos.

BUSTO LAGO, José Manuel: «La competencia de las CC. AA. con Derecho civil propio para regular la atribución de la propiedad de los *bona vacantia*, el caso de Galicia», en *Revista de Derecho privado y Constitución*, N.º 36, 2020.

El objeto del presente estudio está constituido por la adecuación al reparto constitucional de competencias, en materia de legislación civil, de la regulación por el legislador gallego de la atribución de la titularidad dominical de bienes inmuebles vacantes a la Comunidad Autónoma de Galicia a la luz de la doctrina del Tribunal Constitucional en esta materia. En particular, se analiza el cambio

Bibliografía

radical en la doctrina del Tribunal Constitucional fruto de sus Sentencias 40 y 41 de 26 de abril de 2018, en relación con el contenido de sus pronunciamientos pretéritos (Sentencias 58/1982 y 204/2004).

A tenor del nuevo criterio del Tribunal Constitucional, de conformidad con el cual la regulación de la atribución de la propiedad de los «bona vacantia» es una materia que forma parte de la legislación civil, se sostiene que el legislador gallego, en virtud de las previsiones de los arts. 149.1.8^a de la CE y 27.4 del EAG, tiene competencia legislativa para dictar una norma que, en todo caso, ha de tener rango de ley formal, de atribución de la propiedad privada de bienes inmuebles, situados en su territorio, en situación de vacancia.

En particular, se argumenta la adecuación al reparto constitucional de competencias en materia de conservación, modificación y desarrollo del derecho civil propio de Galicia de aquellas normas reguladoras, con rango de ley, de la atribución de bienes en situación de vacancia. Esta competencia resulta de la vinculación, conforme con la doctrina del Tribunal Constitucional, de la institución cuya regulación pretende el legislador gallego a la sucesión intestada a favor de la Comunidad Autónoma contenida en la LDCG, existiendo la conexión suficiente entre esta norma y la que, *ex novo*, pretende incorporarse al Derecho civil propio de Galicia.

DELGADO ECHEVERRÍA, Jesús: «Codificación, Código civil y Derechos civiles forales», en *Iura Vasconiae*, Revista de Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia, núm. 17/2020, págs. 9-56.

Primera ponencia del XVII Simposio de Derecho histórico de Vasconia: *La reforma del Fuero Nuevo de Navarra* (Parlamento de Navarra, 13 de diciembre de 2019). Con la Ley Foral 21/2019, de 4 de abril, de modificación y actualización de la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra o Fuero Nuevo, se cierra un ciclo histórico de la codificación civil española. Un ciclo amplio, puesto que comenzó en 1843 (políticamente, con el fin de la primera guerra carlista), cuando se institucionaliza la primera Comisión de Códigos y esta orienta su tarea hacia las instituciones y los textos del Derecho patrio: ¿solo el castellano, o todos los Derechos españoles? En todo caso, «sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía». Esta era la cuestión pendiente hasta hoy. Y hoy lo que tenemos en España, gracias a la Constitución de 1978, es un sistema de Derecho civil que integra Derecho estatal y Derechos forales, todos ellos acordes con los estándares de la Codificación, producidos por las vías previstas en la Constitución y sujetos a los principios de esta (resumen del propio autor).

GARCÍA RUBIO, María Paz.: «La competencia del legislador gallego sobre Derecho civil tras la Sentencia del Tribunal Constitucional 133/2017, de 16 de noviembre ¿Interpretación del artículo 149.1. 8.^a asimétrica o sencillamente discriminatoria?», *Foro Galego*, n.º 205, 2018, págs. 9-39.

Bibliografía

GARCÍA RUBIO, María Paz: «Incertidumbre y alguna cosa más en la interpretación constitucional del poder normativo sobre la materia civil. Comentario a la STC 132/2019, que resuelve el recurso de inconstitucionalidad contra determinados artículos de la ley 3/2017, de 15 de febrero, del Libro VI del CCCat.», en *Revista de Derecho Civil*, <http://nreg.es/ojs/index.php/RDC>, ISSN 2341-2216, vol. VI, núm. 4 (octubre-diciembre, 2019), Estudios, págs. 1-43.

En este trabajo la autora realiza una primera aproximación a la STC 132/2019, de 13 de noviembre, que resuelve el recurso interpuesto por el presidente del Gobierno contra los artículos 3, 4 y 9 de la Ley del Parlamento de Cataluña 3/2017, de 15 de febrero, del libro sexto del Código Civil de Cataluña, relativo a las obligaciones y los contratos, y de modificación de los libros primero, segundo, tercero, cuarto y quinto. Se trata, probablemente, de la más importante entre las dictadas hasta ahora por el máximo intérprete de la Constitución en relación con uno de los preceptos que durante más de cuarenta años se han revelado más difíciles: el artículo 149.1. 8.^a CE. Las complejas reglas contenidas en este precepto han derivado en una jurisprudencia constitucional vacilante y tortuosa, en la que pocas cosas parecen claras. La sentencia que nos ocupa, a pesar de que por vez primera aborda de manera directa uno de los temas más espinosos del precepto, cual es el de buscar el significado y alcance de las bases de las obligaciones contractuales a las que se refiere en su segunda parte, no parece que vaya a contribuir a esa clarificación. Muy al contrario, el mal disimulado apartamiento por parte de esta de los criterios seguidos por la mayoría de sus precedentes en otras cuestiones imprescindibles para la inteligencia de la norma, unido a las vacilaciones sobre las aludidas bases, así como el sorprendente resultado al que conduce la decisión, hacen prever que no estamos ante el puerto de amarre definitivo del barco que lleva la distribución de competencias legislativas en materia de legislación civil, para el que se sigue sin adivinar un rumbo seguro (resumen de la autora).

Palabras clave: Competencia, legislación civil, conexión suficiente, bases de las obligaciones contractuales, legislación procesal.

1.6. Problemas de Derecho interregional. La vecindad civil

BELÍO PASCUAL, Ana Clara: «Reglamento (UE) 2016/1103 del Consejo, de 24 de junio de 2016, sobre regímenes económicos matrimoniales: entrada en vigor y aplicabilidad», *Anuario 2018 de la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación*, págs. 227-245.

Conferencia pronunciada por esta Abogada y Académica Correspondiente en el Acto de apertura del Curso 2018-19 de la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación, en la que analiza el Reglamento (UE) 2016/1103 del Consejo, de 24 de junio de 2016, por el que se establece «una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de regímenes económicos matrimoniales» (en adelante,

RREM), con alguna referencia también al, correlativo y de la misma fecha, Reglamento (UE) 2016/1104 del Consejo, relativo a los efectos patrimoniales de las uniones registradas. Aunque los dos Reglamentos fueron publicados el 8 de julio de 2016 en el DOUE —Diario Oficial de la UE—, la producción de efectos no se produjo hasta el 29 de enero de 2019.

Ambos Reglamentos regulan conjuntamente tres sectores: 1.- La competencia judicial internacional; 2.- La ley aplicable a las situaciones privadas internacionales; y 3.- El reconocimiento o validez extraterritorial de las resoluciones extranjeras. Siempre que en la relación jurídica exista un elemento transfronterizo o de extranjería, es decir, que se trate de una situación que tenga conexión con un tercer Estado. Estos Reglamentos, lo mismo que el de Sucesiones 650/2012, de 4 de julio, son sin duda un avance en la homogeneización y en la uniformidad del Derecho de Familia en el ámbito internacional.

Centrándose en el RREM, analiza sus cuatro ámbitos de aplicación (el espacial, el temporal, el material y el personal), los órganos jurisdiccionales y foros de competencia judicial internacional, la ley aplicable, y, finalmente, la validez extraterritorial de las resoluciones, documentos públicos y transacciones judiciales

La ley aplicable se regula en los Artículos 20 a 35 RREM, y tiene un carácter universal, es decir, puede ser la ley de un Estado miembro o la de un tercer Estado. El primer punto de conexión es la autonomía de la voluntad para elegir la ley aplicable entre la ley de la residencia habitual común, o la de uno de ellos en el momento de la celebración del acuerdo, o la ley de la nacionalidad de cualquiera de ellos en ese momento. Si no se ha producido elección de ley, el Artículo 26.1 RREM regula una serie de puntos de conexión jerárquicos o en cascada, de modo que la ley aplicable al régimen económico será la del Estado: «a) de la primera residencia habitual común de los cónyuges tras la celebración del matrimonio o, en su defecto, b) de la nacionalidad común en el momento de la celebración del matrimonio o, en su defecto, c) con la que los cónyuges tengan la conexión más estrecha en el momento de la celebración del matrimonio, teniendo en cuenta todas las circunstancias. Hay algunas excepciones en los apartados 2 y 3 de este artículo, así como en el art. 30.

CALATAYUD SIERRA, Adolfo: «La reforma de la vecindad civil», *Anuario 2018 de la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación*, págs. 197-213.

Conferencia pronunciada en la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación el 21 de marzo de 2018, por el Notario y Académico de número sobre la reforma de la vecindad civil en la Proposición de Ley para la modificación del Código Civil en relación con el estatuto personal y vecindad civil, aprobada, por unanimidad, por las Cortes de Aragón y remitida a la Mesa del Congreso de los Diputados, publicada en el BOCG, Congreso de

los Diputados, de 9 de septiembre de 2016, actualmente decaída en su tramitación.

Comienza resaltando el significado de la vecindad civil en la articulación de la coexistencia de los diversos Derechos civiles existentes en España, los criterios para su determinación, la unidad de régimen jurídico, el principio de autonomía de la voluntad, la residencia como causa de cambio de la vecindad civil; da cuenta de las tendencias territorialista y personalista, para finalmente, analizar los dos aspectos concretos en que se centra la mencionada Proposición de Ley: a) la modificación del derecho de opción que se concede a quien cumple 14 años, se amplia el plazo y se amplía las vecindades por las que es posible optar, y b) la supresión del cambio de vecindad civil por residencia continuada de diez años sin declaración en contrario: es la cuestión clave, la Proposición se decanta por tesis personalista en sentido estricto. El autor, en cambio, considera mejor el mantenimiento del sistema intermedio del CC, y expone sus razones en ese sentido. No obstante, entre las reformas que considera deseables están la de habilitar un procedimiento para recuperar la vecindad civil perdida automáticamente, permitir que las declaraciones de vecindad civil se puedan hacer ante Notario, limitar la aplicación de la doctrina del fraude de ley, y dar una solución satisfactoria a la cuestión del cambio de vecindad civil por residencia de menores e incapaces.

CUARTERO RUBIO, María Victoria: «El título competencial en materia interregional en el contexto de una plurilegalización civil en crecimiento», en *Revista de Derecho privado y Constitución*, N.º 36, 2020.

La plurilegalización civil del sistema jurídico español se construye sobre el orden constitucional de distribución de competencias. Dentro de este marco se incluye la competencia para legislar en materia de derecho interregional ex art. 149.1.8 CE. El presente trabajo parte de un presupuesto: que el título competencial en materia interregional encuentra pleno sentido en este contexto, esto es, al servicio del grupo normativo que ordena la distribución competencial de la diversidad civil. La autora propone entonces revisitar el título competencial en materia interregional, para insistir en su significado en conexión con los títulos competenciales en materia de legislación civil y procesal, y reivindicar su importancia como garante del equilibrio constitucional en un entorno de pluralidad civil en expansión, como permite plantear la STC 132/2019, de 13 de noviembre.

FONT I SEGURA, Albert y GINEBRA MOLINS, María Esperança: «Conflictos interregionales y la ley aplicable a la sucesión por causa de muerte», en *Tratado del derecho de sucesiones vigente en España y Andorra / coord. por Rosa Barceló Compte; Ramon Pratdesaba i Ricart y Antoni Bosch Carrera (dirs.), 2020, ISBN 978-84-1309-556-1, págs. 203-249.*

Bibliografía

OÑATE CUADROS, Francisco Javier: «El notario y la vecindad civil», en *El notario del siglo XXI*, noviembre/diciembre 2019, n.º 88, págs. 156- 161.

La vecindad civil es el punto de conexión clave en la determinación de la ley aplicable a la sucesión de los españoles en los conflictos de derecho interregional. La dificultad de su prueba y las nefastas consecuencias que podrían derivarse de su indebida expresión documental aconsejan su debida acreditación notarial. Por su preparación y su inmediatez al ciudadano el notario es el funcionario público idóneo para hacerlo con las máximas garantías. En la actualidad, el periclitado criterio que negaba su competencia para recibir las declaraciones de opción por una determinada vecindad, contrario al principio constitucional de seguridad jurídica, carece de fundamento legal alguno (resumen del autor).

Palabras clave: Vecindad civil, Prueba, Registro Civil, Acta de notoriedad, Declaración de opción ante notario, Competencia notarial, DGRN.

PÉREZ MILLA, José Javier: «Derecho internacional privado autónomo y Derecho interregional», en BAYOD LÓPEZ, Carmen y SERRANO GARCÍA, José Antonio (Coordinadores): *25 Años De Jurisprudencia Aragonesa. El Derecho civil aragonés aplicado por los tribunales (1995-2019)*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2020, págs. 1629 a 1642.

2. ESTUDIOS DE FUENTES E HISTORIA DEL DERECHO E INSTITUCIONES CIVILES DE ARAGÓN

DELGADO ECHEVERRÍA, Jesús: «Antecedentes históricos y formación del Derecho civil aragonés», en *Manual de Derecho Foral Aragonés* (BAYOD LÓPEZ, C. y SERRANO GARCÍA, J. A. (Coords.), edita El Justicia de Aragón, con la colaboración de la Fundación Ibercaja, Zaragoza, 2020, págs. 29 a 67.

4. LA COMPILACIÓN. OTRAS LEYES CIVILES ARAGONESAS

4.3. *Autonomía: conservación, modificación y desarrollo del Derecho civil*

GARCÍA TOLEDO, Juan Antonio: *Derechos históricos y Constitución: estado de la cuestión. El caso de Aragón, en particular*. Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación, Zaragoza, 2019, 105 páginas.

Brillante discurso de ingreso en la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación leído por Juan Antonio García Toledo el día 21 de marzo de 2019 y contestación al mismo de Manuel Pizarro Moreno.

5. PARTE GENERAL DEL DERECHO

5.1. Fuentes del Derecho. *Costumbre. Standum est chartae*

BAYOD LÓPEZ, Carmen: «Las normas en el Derecho civil de Aragón», en BAYOD LÓPEZ, Carmen y SERRANO GARCÍA, José Antonio (Coordinadores): *25 Años De Jurisprudencia Aragonesa. El Derecho civil aragonés aplicado por los tribunales (1995-2019)*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2020, págs. 21 a 60.

DELGADO ECHEVERRÍA, Jesús: «Fuentes del Derecho civil aragonés», en *Manual de Derecho Foral Aragonés* (BAYOD LÓPEZ, C. y SERRANO GARCÍA, J. A. (Coords.), edita El Justicia de Aragón, con la colaboración de la Fundación Ibercaja, Zaragoza, 2020, págs. 69 a 104.

OÑATE CUADROS, Francisco Javier: «Abran paso a la libertad civil (I) y (II)», en *EGIUNEA. Revista del Colegio Notarial del País Vasco*, núm. 6, mayo-julio 2020, págs. 27 a 31, y núm. 7, agosto-octubre 2020, págs. 11 a 17.

Con palabras del autor: «La flamantemente rebautizada Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública ha dictado tres resoluciones, aún no publicadas en el BOE, estimando sendos recursos presentados por quien escribe estas líneas, que por su novedad, han calado profundamente en la comunidad jurídica. Quizá no tanto por su contenido concreto, al menos las dos primeras, idénticas en cuanto al supuesto de hecho, fundamentación y resolución o fallo (en este caso, sin segundas), aunque sí la tercera, que podemos calificar como quasi revolucionaria, al abrir una vía de asentamiento y encaje armónico entre las diversas instituciones que forman el puzzle jurídico del derecho civil vasco».

Las resoluciones versan sobre dos problemas que aparentemente nada tienen que ver entre sí. Las dos primeras, sobre la posibilidad de que dos cónyuges casados en régimen de gananciales puedan acordar la adquisición de bienes con carácter privativo. La tercera, sobre la posibilidad de que en una sucesión sujeta al derecho civil vasco, el viudo comisario, autorizado por el testador para instituirse heredero, pueda hacerlo, adjudicarse los bienes de la herencia e inscribir los inmuebles a su nombre, sin el consentimiento de ningún legitimario».

El hilo conductor, el fondo de ambos recursos —trataremos los dos primeros como si de uno solo se tratase— es el mismo: el ámbito de la libertad civil, de la autonomía de la voluntad en el Derecho privado en general y el civil en particular».

5.2. La jurisprudencia

VICENTE Y GUERRERO, Guillermo: «Jurisprudencia foral y Derecho histórico», en BAYOD LÓPEZ, Carmen y SERRANO GARCÍA, José Antonio (Coordinadores): *25 Años De Jurisprudencia Aragonesa. El Derecho civil aragonés aplicado por los tribunales (1995-2019)*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2020, págs. 1711 a 1766.

5.3. Otras materias

AGUSTÍN BONAGA, Fernando: «Las resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado», en BAYOD LÓPEZ, Carmen y SERRANO GARCÍA, José Antonio (Coordinadores): *25 Años De Jurisprudencia Aragonesa. El Derecho civil aragonés aplicado por los tribunales (1995-2019)*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2020, págs. 1643 a 1663.

6. PERSONA Y FAMILIA

6.2. Edad. Incapacidad e incapacitación

BAYOD LÓPEZ, Carmen: «Capacidad y estado de las personas», en *Manual de Derecho Foral Aragonés* (BAYOD LÓPEZ, C. y SERRANO GARCÍA, J. A. (Coords.), edita El Justicia de Aragón, con la colaboración de la Fundación Ibercaja, Zaragoza, 2020, págs. 107 a 172.

6.2.1. Edad. Emancipación

BAYOD LÓPEZ, Carmen: «Capacidad de las personas por razón de la edad», en BAYOD LÓPEZ, Carmen y SERRANO GARCÍA, José Antonio (Coordinadores): *25 Años De Jurisprudencia Aragonesa. El Derecho civil aragonés aplicado por los tribunales (1995-2019)*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2020, págs. 63 a 76.

BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO, Rodrigo: «Transexualidad y menor de edad. Comentario a la STC 99/2019 —Pleno— 18 de julio de 2019», en Cuadernos Civitas de Jurisprudencia Civil, núm. 112, 2020, págs. 307-344.

«El artículo 1º.1 de la Ley 3/2007 es inconstitucional por no permitir al menor de edad rectificar la mención de su sexo en el Registro Civil, aunque tenga suficiente madurez y se encuentre en una situación estable de transexualidad».

Palabras clave: Transexualidad, Menor de edad, Derecho a la intimidad, Derecho a la identidad, Libre desarrollo de la personalidad, Interés superior del menor.

BUSTOS MORENO, Yolanda B.: «La legitimación de los menores de edad a los efectos del reconocimiento legal de su identidad de género. Estado de la cuestión tras la Sentencia del Tribunal Constitucional 99/2019, de 18 de julio de 2019», en *Revista de Derecho privado y Constitución*, N.º 36, 2020.

El objeto del presente estudio es justificar la necesidad de adaptación de la Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas tras las sentencias del Tribunal Constitucional (Pleno) 99/2019, de 18 de julio de 2019, y del Tribunal Supremo (Pleno)

Bibliografía

685/2019, de 17 de diciembre de 2019, respecto a la legitimación que ha de otorgarse a los menores transexuales (rectius «transgéneros»), entre otros aspectos.

Se analizan ciertas cuestiones que quedan pendientes de resolver en torno a la valoración de la madurez del menor de edad y la estabilidad de la identidad de género. A tal efecto, la autora se apoya, principalmente, en las soluciones aportadas por las legislaciones de nuestro entorno sobre el reconocimiento legal de la identidad de género, ya adaptadas al principio de autodeterminación y «despatologización».

Al tratarse de modificar la identificación oficial, articulada a través de un procedimiento especial registral, en las consideraciones intenta encontrar el equilibrio entre la aplicación del interés superior de este menor vulnerable, el valor de la declaración de voluntad del solicitante del cambio registral y la seguridad jurídica que impera en el Registro Civil.

TORAL LARA, Estrella: «Menores y redes sociales: consentimiento, protección y autonomía», en *Revista de Derecho privado y Constitución*, ISSN 1133-8768, N.º 36, 2020.

El binomio redes sociales y menores genera un intenso debate sobre algunas cuestiones conflictivas, que requieren criterios claros para abordarlas. En relación con la publicación de imágenes de menores en las redes sociales por parte de quienes ostentan la patria potestad (*sharenting*), se repasan los últimos pronunciamientos en busca de una regla que permita controlar los excesos de esta práctica. Respecto al consentimiento del menor como titular de una red social, se aborda el problema de su validez, coordinando las prescripciones que al respecto establecen CC, LOPDH, LOPJM y LOPD (2018). Por último, se valoran las condiciones que legitiman el acceso inconsentido a redes sociales o dispositivos de los menores para salvaguardar su interés superior.

6.2.2. Incapacidad e incapacitación. personas con discapacidad

ALEMANY, Macario: «Igualdad y diferencia en relación con las personas con discapacidad. (Una crítica a la observación general n.º 1 (2014) del Comité (UN) de los Derechos de las Personas con Discapacidad)», en *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, núm. 52 (2018), págs. 201-222.

Este artículo es una crítica a la Observación General n.º 1 (2014) del Comité de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, relativa a la interpretación correcta del artículo 12 de la Convención de Naciones Unidas sobre las personas con discapacidad.

Con esta Observación, el Comité asume una ideología sobre los derechos de las personas con discapacidad que no es comúnmente aceptada. Esta ideología se basa en las tres tesis siguientes: 1) se apoya el «modelo social» de la discapacidad frente al tradicional «modelo médico»; 2) no se considera a la discapacidad un mal (o un daño) o, incluso, se afirma su valor positivo a través de la noción

de «diversidad funcional»; y 3) se tratan conjuntamente todas las formas de discapacidad, en particular no se distingue, para interpretar el art. 12 de la Convención, entre la discapacidad mental y otros tipos de discapacidad. De acuerdo con el Comité, se trataría de un «cambio de paradigma» exigido por el respeto a la dignidad de las personas con discapacidad. En el texto se critican estas tesis y la concepción de la dignidad subyacente. En opinión del autor, no cabe prescindir del concepto biomédico de enfermedad y discapacidad, es necesario tratar de forma diferente a las discapacidades mentales de otras que no suelen conllevar incapacidad para tomar decisiones, la enfermedad o la discapacidad sí cabe entenderla como un mal o un daño (que debe ser superado) pero no entraña un desprecio moral para el enfermo o el discapacitado y, finalmente, es un error reducir la dignidad a la autonomía personal.

ALVENTOSA DEL RÍO, Josefina: «Modificación judicial de la capacidad de obrar como sistema de protección de las personas más vulnerables», en *Actualidad Jurídica Iberoamericana* N.º 10, febrero 2019, ISSN: 2386-4567, págs. 224-281.

En los últimos tiempos, en virtud de lo dispuesto en la CE, y por influencia de la Convención de Naciones Unidas sobre las personas con discapacidad, tanto la regulación de la incapacitación como la interpretación de la misma por nuestros tribunales, ha sufrido en nuestro derecho una importante evolución como sistema de protección de las personas, que ha determinado incluso un cambio en la terminología, denominándose personas con la capacidad modificada judicialmente. Nuestra legislación dispone que solo se puede limitar la capacidad de las personas en sentencia judicial por las causas señaladas en la ley, siendo fundamental la imposibilidad de gobernarse por si mismas. En la sentencia se establecerá el alcance de la limitación de la capacidad de la persona, existiendo actualmente una tendencia a adecuar a las necesidades de la misma dicha limitación, y pudiendo modificarse en un nuevo proceso si varían las condiciones físicas o psíquicas y de autogobierno del incapaz, ya que la sentencia no tiene eficacia de cosa juzgada. Aunque ha de advertirse que se ha presentado un Anteproyecto de Ley sobre reforma de la legislación en materia de discapacidad que propone la supresión de la incapacitación y su sustitución por determinadas medidas de apoyo al discapacitado (resumen de la autora).

AMUNÁTEGUI RODRÍGUEZ, Cristina, MARTÍNEZ MARTÍNEZ, María: *Derecho de sucesiones y discapacidad: retos y cuestiones problemáticas*. Fundación Coloquio Jurídico Europeo, Madrid, 2020, 178 págs.

Desde hace algunos años, no demasiados, podemos observar un creciente interés en diferentes ámbitos respecto de las instituciones del Derecho de sucesiones. Existe una constatada mayor litigiosidad sobre la materia.

Resulta incontestable que la regulación de la sucesión en el código civil necesita de una notable modificación, pero creo que es una tarea que debe afrontarse como un cambio en profundidad, revisando sus reglas y principios inspiradores con el fin de observar la necesidad o no de su vigencia o permanencia.

Bibliografía

Por otra parte hay que partir de la circunstancia de que en el momento presente el pleno reconocimiento de derechos para las personas con discapacidad supone uno de los principales desafíos a alcanzar por los legisladores, sea en el marco autonómico, estatal, comunitario o internacional.

Como es sabido, el Derecho de sucesiones no se mantiene al margen de esa evolución y precisamente parte de las escasas reformas obradas en nuestro Código civil obedecen a la necesidad de protección de las personas con discapacidad, fundamentalmente mediante la modificación de su articulado obrada por la Ley 41/2003.

La situación en este preciso momento resulta especialmente interesante en cuando al análisis de esta materia puea bajo la influencia de los principios y premisas de la Convención de Derechos de la Persona con Discapacidad atravesamos por un tiempo de cambio o futura reforma que también se extiende al derecho de sucesiones. La oportunidad a la hora de intentar aportar algo de luz se revela especialmente interesante, contando no solo con lo dispuesto en el «Anteproyecto de Ley por la que se reforma la legislación civil y procesal en materia de discapacidad» del Ministerio de Justicia sino también con la Propuesta del Código civil elaborada por la Asociación de Profesores que intenta proporcionar un modelo para sucesivas modificaciones de manera más ambiciosa al extenderse a la totalidad del articulado.

La intención es dividir este estudio en tres partes, comenzando por un análisis de lo que dentro de la Convención pueda tener en relación con el derecho de sucesiones, para continuar como dos partes diferenciadas de exposición la de aquellas instituciones en las que la persona con discapacidad actúa como sujeto de las disposiciones testamentarias y aquellas otras en las que terceros adoptan las medidas que brinda el ordenamiento para materializar o lograr la protección de los intereses de la persona (resumen de las autoras).

ATIENZA RODRÍGUEZ, Manuel: «Dignidad Humana y Derechos de las Personas con Discapacidad», en *Revista IUS ET VERITAS*, N.º 53, diciembre 2016 / ISSN 1995-2019, págs. 262 a 266.

En el presente artículo, el autor analiza la incidencia del concepto kantiano de dignidad humana en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU. Asimismo, el autor realiza una crítica al principio que sostiene que deben respetarse siempre, sin importar las circunstancias particulares del caso, la autonomía individual y la capacidad de las personas con discapacidad de adoptar decisiones, y, finalmente, propone una interpretación de este principio con base al principio de igualdad (resumen del autor).

Instituciones como la incapacitación o la tutela son, solo cuando se usan en circunstancias impropias (discapacidad física o sensorial), ilegítimas, contrarias a la dignidad; pero no lo son cuando se usan en circunstancias que las requieren

Bibliografía

(discapacidad intelectual o psíquica). La STS de abril de 2009 muestra que la incapacitación y la tutela (en ciertos casos) no solo son compatibles con la dignidad humana, sino que son exigencias de ella. «Proteger no significa excluir» de la dignidad humana. Es indudable que «decidir por el otro a veces es necesario» porque no tiene capacidad o es insuficiente para decidir por sí mismo.

La solución consiste en proponer que los principios que enuncia la Convención (básicamente, el de la igualdad del artículo 12, en sus diversas manifestaciones) no se interpreten en un sentido literal, sino como contenido una cláusula de «en la medida de lo posible». Así, por ejemplo, el artículo 12.2 habría que leerlo así: «Los Estados Partes reconocen que las personas con discapacidad tienen, en la medida de lo posible, capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida».

BOTELLO HERMOSA, Pedro: «La importante modificación que propone en el derecho sucesorio español el anteproyecto de ley de reforma de la legislación civil y procesal en materia de discapacidad», *RCDI*, Año n.º 95, N.º 776, 2019, págs. 2783-2804.

Desde que entró en vigor la Ley 41/2003 de Protección Patrimonial de las Personas con Discapacidad, los españoles con hijos o descendientes con su capacidad modificada judicialmente podrán convertirlos en fiduciarios de una sustitución fideicomisaria que recaiga sobre todo el tercio de legítima estricta, convirtiéndose con ello el resto de herederos forzados en fideicomisarios. Sin embargo, el Anteproyecto de Ley por la que se reforma la legislación civil y procesal en materia de discapacidad propone algo mucho más importante: 1.º Que se recoja por primera vez en nuestro ordenamiento jurídico que dicha sustitución fideicomisaria será de residuo, aunque con la limitación de que el fiduciario no pueda disponer «mortis causa», ni gratuitamente «inter vivos». 2.º Que aquellos padres que tengan algún hijo que se encuentre en una situación física o psíquica que le impida desenvolverse de forma autónoma puedan decidir libremente cómo disponer del tercio de legítima estricta para protegerlo, no quedando, por tanto, limitado al uso de la sustitución para ello (resumen del autor).

COBACHO Gómez, J. A. y LEGAZ CERVANTES, F. (Dirs.), ANDREU MARTÍNEZ, M. B. y LECIÑENA IBARRA, A. (Coords.), *Protección Civil y Penal de los Menores y de las Personas Mayores Vulnerables en España*, Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor, 2018.

El estudio de la protección jurídica de las personas vulnerables que afronta la obra incorpora las últimas reformas en la materia llevadas a cabo en el año 2015 que afectaron a menores y a personas con discapacidad, así como la última jurisprudencia sobre las cuestiones tratadas, sin descuidar tampoco el hecho de que la materia está pendiente de la actuación del legislador para adaptar nuestra normativa al marco de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006. Se

Bibliografía

ofrece el panorama tuitivo de este colectivo desde una visión integral (ya que se tratan aspectos civiles, administrativos, constitucionales, penales y de derecho internacional privado) tanto en su dimensión teórica como práctica (resumen del editor).

CUADRADO PÉREZ, Carlos: «Modernas perspectivas en torno a la discapacidad», en *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, núm. 777, 2020, págs. 13-90.

Tras más de una década desde la entrada en vigor en España de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la discusión en torno a la discapacidad ha alcanzado actualmente su mayor intensidad en nuestro país. La perspectiva desde la que se aborda la discapacidad, afortunadamente, ha cambiado: ahora se trata de potenciar la autonomía de las personas afectadas, para conferirles el protagonismo del que han carecido secularmente, y evitar respuestas judiciales estandarizadas frente a la discapacidad, donde sistemáticamente se recurría a la representación. Se puede advertir, no obstante, un cambio jurisprudencial en los últimos años, ya que nuestro Tribunal Supremo exige ahora la confección de las resoluciones como un «traje a medida». En este escenario, ha irrumpido con una fuerza inusitada el Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en cuyas Observaciones, inspiradas en los más radicales postulados neoliberales, se trata de imponer la absoluta erradicación de las medidas representativas estables, y se admite únicamente la posibilidad de establecer «medidas de apoyo» en la toma de decisiones del individuo con discapacidad. En este artículo analizamos las Observaciones del Comité, su cuestionable eficacia, así como su confrontación con el Anteproyecto de Ley español donde se propone la reforma de nuestro sistema. Finalmente, prestamos una especial atención a la respuesta que habría de darse en las hipótesis de las personas sin capacidad natural de autogobierno, para lo cual intentamos efectuar una interpretación teleológica de la Convención (Resumen del autor).

LÓPEZ AZCONA, Aurora: «La persona incapaz y la incapacitada», en **BAYOD LÓPEZ, Carmen y SERRANO GARCÍA, José Antonio** (Coordinadores): *25 Años De Jurisprudencia Aragonesa. El Derecho civil aragonés aplicado por los tribunales (1995-2019)*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2020, págs. 77 a 91.

LÓPEZ BARBA, Elena: *Capacidad jurídica. El artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y las medidas no discriminatorias de defensa del patrimonio*, Dykinson, 2020, 145 págs., ISBN: 978-84-1324-864-6; Versión electrónica disponible en e-Archivo: <http://hdl.handle.net/10016/30741>.

La obra aborda el análisis del artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad y la correlativa propuesta de modificación de los preceptos del Código civil español atinentes a la capacidad jurídica (Proyecto de Ley por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, julio 2020).

Bibliografía

El estudio se completa con la aportación de posibles instrumentos de protección, no discriminatorios, que velen por la integridad del patrimonio de las personas con discapacidad frente a daños arbitrarios.

LÓPEZ-MELÚS MARZO, Rafael: «La discapacidad frente al proceso de modificación de la capacidad tras la Convención de Nueva York. Planteamientos actuales y de futuro inmediato», en *Actas de los Vigesimonovenos Encuentros del Foro de Derecho Aragonés*, el Justicia de Aragón, Zaragoza, 2020, págs. 233 a 252.

Comienza con unas precisiones terminológicas de las que hay que partir (capacidad jurídica, capacidad de obrar, incapaz, incapacitado). Afirma que el proceso de modificación de la capacidad es acorde con la Convención, pero que el legislador hará bien en acometer las reformas legislativas necesarias para lograr una mejor adaptación del régimen legal, sustutivo y procesal, de la protección de las personas con discapacidad. En este sentido le parece bien el replanteamiento que introduce la reforma que se está tramitando, pero no deja de plantearse si en vez de un cambio pendular no sería algo mejor aprovechar lo positivo de la legislación actual. En particular, considera que será un tremendo error la desaparición de la prórroga o rehabilitación de la autoridad familiar, más sangrante en el caso de Aragón donde la figura de la autoridad familiar concede mayor ámbito de actuación objetiva y subjetiva y puede ser ejercitada, en la mayor parte de las ocasiones, sin necesidad de intervención judicial.

Tras comentar, con algunas críticas, la Ley aragonesa 5/2019, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, aporta interesantes datos estadísticos sacados de la propia experiencia profesional (Letrado de la Administración de Justicia en el Juzgado de Primera Instancia núm. 13 de Zaragoza especializado en incapacitaciones) y referentes a las sentencias de modificación de la capacidad dictadas en la ciudad de Zaragoza en los años 2017 y 2018. Un 74,08 % son debidas a demencias o deterioros cognitivos; al 99 % de estas personas se les declara incapacitados totales y se les somete a tutela. En otros supuestos, las incapacitaciones parciales predominan sobre las generales. La prórroga y rehabilitación de la autoridad familiar resultan muy útiles en muchos casos. Los cargos tutelares recaen familiares en un 86 % de casos.

Sugiere algunas medidas que sería bueno implantar para mejorar la atención que reciben las personas con discapacidad de la Administración de Justicia.

MAYOR DEL HOYO, Victoria: «El Derecho civil aragonés ante la Convención de las Naciones Unidas para los Derechos de las Personas con Discapacidad. ¿Una adaptación condicionada por la reforma del ordenamiento jurídico privado estatal?», en *Actas de los Vigesimonovenos Encuentros del Foro de Derecho Aragonés*, el Justicia de Aragón, Zaragoza, 2020, págs. 191 a 231.

En un primer apartado, la ponente de esta sesión del Foro resume el estado de la cuestión sobre la adaptación del Derecho privado de competencia estatal,

en especial el Código civil, a la Convención de las Naciones Unidas para los Derechos de las Personas con Discapacidad: da cuenta de la regulación contenida en particular en su art. 12 sobre el igual reconocimiento ante la ley de las personas con discapacidad, también relata las diversas reformas de adaptación sectorial a dicha Convención, y resume la necesaria, y a punto de ser aprobada en estos momentos, ley por la que se reforma la legislación civil estatal y la procesal a ella referida (y otras leyes de competencia exclusiva en todo caso del Estado: Registro Civil, Ley Hipotecaria, entre otras) para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

La legislación estatal ha optado, entre las diversas posibilidades interpretativas existentes, por seguir de cerca la interpretación y recomendaciones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, que disocia y separa la capacidad legal de las personas menores de edad y la capacidad legal de las personas mayores con discapacidad, sustituye la incapacidad por la provisión de apoyos judiciales, suprime la tutela de adultos y la prorroga y rehabilitación de la patria potestad al entender que toda persona con discapacidad tiene siempre capacidad de obrar con los apoyos necesarios, de modo que su voluntad y preferencias son siempre preferentes al interés objetivo. El apoyo judicial principal es la curatela, también se refuerzan las figuras de la guarda de hecho y el defensor judicial. Esta interpretación extremista ha sido criticada con razón y viene a crear múltiples problemas de interpretación del nuevo «paradigma» que crea. La autora parece defender como buena la reforma estatal.

En cuanto a los Derechos civiles forales, da cuenta de la adaptación a la Convención del Derecho civil catalán en la Ley 25/2010 del Libro II del Cc. de Cataluña e informa de la actividad que se está produciendo en dicha Comunidad para completar la adaptación a la Convención en el plano político-social y en el técnico-jurídico.

Por lo que respecta a Aragón, comenta brevemente la actual regulación de la «incapacidad y la incapacidad», así como de «las relaciones tutelares» en el Derecho vigente, que pone en relación con sus precedentes inmediatos y con el Derecho histórico. Comenta la reciente Ley aragonesa 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad, que no ha abordado la adecuación a la Convención de las normas jurídico-privadas. Se centra en la exposición de su Título IX sobre la protección jurídica de las personas con discapacidad, y trata de averiguar su sentido y finalidad, que es únicamente adecuar las políticas o acciones públicas en materia de discapacidad a la Convención. Entiende de que la redacción de los artículos de este Título IX es claramente mejorable.

La autora dedica un largo apartado final a la pendiente adaptación del Derecho civil aragonés a la Convención, que el legislador aragonés tiene competencia para acometer con libertad, pero entiende que condicionado por el hecho de que la reforma estatal, además de al Código civil, se extiende a todo el ordenamiento jurídico privado (Ley de enjuiciamiento civil, Ley de Jurisdicción voluntaria, Ley

del Registro Civil, Ley Hipotecaria, regulación del Derecho internacional e interregional privado, regulación de las obligaciones y contratos, responsabilidad civil, separación y divorcio, filiación, etc.), afectando a normas aplicables en Aragón de forma directa y que han sido modificadas por el legislador estatal pensando exclusivamente en el nuevo sistema de la discapacidad del Código civil.

En su opinión, si Aragón no hace una adaptación de su Derecho civil aceptando la reforma hecha por el legislador estatal se crearán muchos problemas de interpretación y armonización de la regulación aragonesa con las normas estatales pensadas solo para el Código civil. Nada dice de la actuación tan desleal que el Estado tiene con las Comunidades Autónomas con Derecho civil obrando de esta manera, como si el Derecho civil español fuera solo el de origen castellano.

Da a entender la autora que el legislador aragonés debe seguir la senda marcada por la nueva legislación estatal, como ha hecho en otras ocasiones en materia de relaciones tutelares. Ciertamente, como dice, al final «solo la historia nos desvelará el devenir de los acontecimientos».

MORCILLO MORENO, Juana (Directora): *Discapacidad intelectual y capacidad de obrar. De la sustitución de la voluntad al apoyo en la toma de decisiones*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2019.

Parece que (¡por fin!) la agenda política y normativa de la discapacidad se mueve. Tras un largo paréntesis, las demandas reivindicadas por el movimiento asociativo de las personas con discapacidad intelectual comienzan a tener visibilidad y a ser atendidas. Aunque son varios los frentes abiertos, cuestiones como el derecho de voto —reconocido por la Ley Orgánica 2/2018—, de 5 de diciembre— o la capacidad jurídica —en pleno proceso de revisión— centran el debate. A este último respecto, el anteproyecto de ley por el que se reforma la legislación civil y procesal en materia de discapacidad pretende que el sistema de sustitución de la voluntad dé paso a otro de provisión de apoyos en el que la persona con discapacidad pueda tomar decisiones y, por encima de todo, se respete su voluntad. Justo ese es el objetivo de la Ley 3/2018, de 24 de mayo, de protección y apoyo garantizado para personas con discapacidad en Castilla-La Mancha, norma pionera en Europa y que pivota sobre el llamado «Plan personal de futuro». Estos y otros temas constituyen el objeto de la presente monografía, en la que expertos procedentes del mundo universitario y del movimiento social analizan la realidad, comparten reflexiones y aportan vías de solución (nota editorial).

PARRA LUCÁN, M.ª Ángeles: «La protección de las personas con discapacidad en la jurisprudencia de la Sala Primera del Tribunal Supremo», *Anales de la Academia Matritense del Notariado*, Tomo 59, 2019, págs. 471-494.

En los últimos años, la jurisprudencia de la sala primera del Tribunal Supremo ha venido interpretando y aplicando el derecho interno de manera coherente con la convención de naciones unidas sobre los derechos de las personas con

Bibliografía

discapacidad, hecha en nueva york el 13 de diciembre de 2006 y que forma parte de nuestro ordenamiento desde el 3 de mayo de 2008.

La Convención de Nueva York opta por un modelo de «apoyos» para configurar el sistema dirigido a hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad (art. 12.3). La Sala Primera ha reiterado que el sistema de apoyos a que alude la Convención está integrado en el Derecho español por la tutela y la curatela, junto a otras figuras, como la guarda de hecho y el defensor judicial, que también pueden resultar eficaces para la protección de la persona en muchos supuestos. Todas ellas deben interpretarse conforme a los principios de la Convención. El juicio de capacidad que prevé la ley es concebido por el Tribunal Supremo como una valoración concreta y particularizada de cada persona, lo que está dando lugar a la configuración de un sistema flexible que se refleja en los fallos de las sentencias.

Así, según los casos, sin anular la autonomía personal, se establece una supervisión que se limita a las revisiones médicas cuando la persona no es consciente de su enfermedad, una supervisión para la adecuación de las decisiones patrimoniales de especial trascendencia cuando la persona es vulnerable a la manipulación de terceros o una asistencia para los actos que se enumeran. Pero no se prescinde del establecimiento de una representación para los actos que se determinen en la sentencia cuando sea necesario para la protección de la persona que no puede tomar algunas decisiones, ni por sí ni con asistencia.

La autora se ocupa también del ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad intelectual a la luz de la Convención de Naciones Unidas, en particular del otorgamiento de testamento y la celebración del matrimonio. La jurisprudencia da muestras también de la incorporación a la aplicación del Derecho vigente del principio de respeto a la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad. Por otra parte, nuestro ordenamiento dispone además de instrumentos que permiten anticipar esa voluntad y esa preferencia en previsión de una futura discapacidad: la autotutela y los poderes preventivos. Sin olvidar que buena parte de las funciones de protección de las personas con discapacidad, en particular por lo que se refiere a personas de edad avanzada, son ejercidas en la realidad por guardadores de hecho. Al permitir la atribución de facultades tutelares al guardador de hecho el legislador ha dado un paso en la dirección de perpetuar situaciones de guarda de hecho.

PAU PEDRÓN, Antonio, «De la incapacidad al apoyo: El nuevo régimen de la discapacidad intelectual en el Código Civil» *Revista de Derecho Civil*, vol. V, núm. 3 (julio-septiembre, 2018), Estudios, págs. 5-28.

El autor, Consejero de Estado y Presidente de la Sección Primera de la Comisión General de Codificación, estudia y analiza la incidencia de la Convención de Naciones Unidas para la protección de las personas con discapacidad en el ordenamiento español hasta la fecha, los criterios que han inspirado la reforma del Código civil que se propone en el Anteproyecto de Ley y su sentido.

Bibliografía

PAU PEDRÓN, Antonio: «El principio de igualdad y el principio de cuidado, con especial atención a la discapacidad». *Revista de Derecho Civil*, vol. VII, núm. 1, enero-marzo de 2020, Estudios, págs. 3-29.

La moderna «ética del cuidado», que tiene su origen en el feminismo norteamericano, debe acceder a la esfera del derecho, y no solo a las relaciones jurídico-privadas, sino también a las relaciones de la administración con el ciudadano. Necesidad de cuidado tienen todas las personas, por su esencial interdependencia y vulnerabilidad. No se puede trazar una línea divisoria entre personas necesitadas y personas no necesitadas de cuidado. En el ámbito jurídico-privado hay que distinguir entre aquellas relaciones cuyo contenido consiste precisamente en el cuidado, y aquellas otras cuyo contenido no consiste en el cuidado. En unas y otras la aplicación de la ética del cuidado lleva a conductas distintas. En el ámbito público, la aplicación de la ética del cuidado debe propiciar una actuación administrativa atenta y solícita con los ciudadanos.

PEREÑA VICENTE, Monserrat (directora): *La voluntad de la persona protegida. oportunidades, riesgos y salvaguardias*. Ed. Dykinson, Madrid, 2018.

El respeto de la voluntad de la persona protegida debe convertirse, por imperativo de la Convención de Nueva York, en eje vertebrador de todas las medidas de protección. La inaplazable reforma que debe acometer el legislador español así lo debe consagrar, pero debemos permanecer atentos a que estos cambios, enarbolando banderas comunes a todas las causas, no caigan en el error de consagrar un sistema, políticamente correcto, vacío de contenido en el que los más vulnerables de nuestra sociedad vean incrementada su vulnerabilidad. Por ello, toda reforma debe ir precedida de un trabajo de análisis que ponga de manifiesto las deficiencias del ordenamiento jurídico y proponga soluciones eficaces a los problemas detectados.

Esta obra es el fruto de una reflexión colectiva de más de veinte investigadores, procedentes de diferentes universidades de España, Francia, Inglaterra, Estados Unidos, Argelia, Bélgica, Italia y Suiza, en la que se estudian las reformas que se están llevando a cabo y las que se van a realizar para adaptarse a los postulados de la Convención que exige adoptar las «medidas pertinentes» para garantizar el respeto de la voluntad de la persona, voluntad que debe situarse en el centro de cualquier medida de protección pero, eso sí, anticipando los riesgos de abuso e influencia indebida que existen, para adoptar las salvaguardias que los impidan.

La reflexión que cada autor realiza desde la perspectiva de su ordenamiento jurídico, permite, con un abordaje transversal, observar el impacto de las posibles reformas en todos los ámbitos de la vida de la persona ya que se analiza su incidencia tanto en los actos de carácter personal, como el matrimonio y el divorcio o los de carácter médico, hasta los actos de carácter patrimonial como la contratación o la capacidad sucesoria, sin olvidar la cuestión de los derechos políticos, cuyo ejercicio es la mejor expresión de la participación en sociedad de todas las personas con discapacidad.

Bibliografía

ROSA CORTINA, José Miguel de la: «Los derechos de las personas con discapacidad, últimas tendencias», en *Anales de la Academia Matritense del Notariado*, Tomo 59, 2019, págs. 707-757.

Completo y actual estudio de un Fiscal de Sala adscrito a la Sala de lo Civil del TS y Doctor en Derecho. Transcribo el Sumario: 1. Introducción. 1.1. Nota histórica. 1.2. Marco normativo general. 1.3. El Anteproyecto de Ley por la que se reforma la legislación civil y procesal en materia de discapacidad. 1.4. La cuestión terminológica. 2. Derecho de sufragio. 3. Derecho a la libertad: internamientos psiquiátricos. 3.1. Evolución histórica. 3.2. Marco jurídico interno. 3.3. La Convención y la posición del Comité. 3.4. El problema de los centros residenciales para personas mayores. 3.5. Inspecciones de centros. 4. Derecho a la accesibilidad. 5. Protección de la imagen de las personas con discapacidad. 6. Modalidades de instituciones de protección de las personas con discapacidad. 6.1. Principios generales. 6.1.1. Derecho vigente. 6.1.2. Anteproyecto. 6.2. La tutela. 6.2.1. Régimen vigente. 6.2.2. La tutela en el Anteproyecto. 6.3. La curatela. 6.3.1. Régimen vigente. 6.3.2. Anteproyecto. 6.4. Rehabilitación y prórroga de la patria potestad. 6.4.1. Derecho vigente. 6.4.2. Anteproyecto. 6.5. Guarda de hecho. 6.5.1. Régimen vigente. 6.5.2. Anteproyecto. 6.6. Defensor Judicial. 6.7. Asistencia al pródigo. 6.8. Anulabilidad de contratos. 7. El derecho de autoprotección. 7.1. Ideas generales. 7.2. Autotutela. 7.2.1. Derecho vigente. 7.2.2. Anteproyecto. 7.3. Poderes preventivos. 7.3.1. Derecho vigente. 8. Capacidad para otorgar testamento. 8.1. Última jurisprudencia. 8.2. Regulación en el Anteproyecto. 9. Capacidad para contraer matrimonio. 10. Salud sexual. 10.1. Esterilizaciones. 10.2. Discapacidad e interrupción voluntaria del embarazo.

SALAS MURILLO, Sofía de: «Significado jurídico del “apoyo en el ejercicio de la capacidad jurídica” de las personas con discapacidad: presente tras diez años de Convención», *Revista Doctrinal Aranzadi Civil-Mercantil*, núm. 5/2018.

El objetivo de este trabajo es constatar, pasada más de una década desde la ratificación por parte de España de la Convención y de su Protocolo Facultativo, cuál ha sido y está siendo en nuestro sistema el contenido o traducción real de ese «apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica». Y ello, a la espera de una próxima reforma del Código civil y de la Ley de enjuiciamiento civil sobre este punto. Partiendo de la Observación General del Comité de Naciones Unidas n.º 1, pto. 15, se analiza cómo ha interpretado el sistema español hasta ahora el concepto en el plano legislativo y en la jurisprudencia, así como la visión de algunos órganos internacionales respecto al conjunto de nuestro sistema. Las propuestas de traslación del concepto y algunos modelos reales diseñados con posterioridad a la Convención, sirven para plantearse, de cara al próximo diseño del sistema, una serie de interrogantes y retos, respecto a los apoyos informales y su encuadre jurídico, la proyección temporal de los apoyos al proceso previo a la declaración de voluntad, el análisis del posible derecho a no recibir apoyos o a prescindir de su contenido, y sobre todo lo referente al mantenimiento de sistemas sustitutivos y su compatibilidad con la noción de apoyos (resumen de la autora).

Bibliografía

SALAS MURILLO, Sofía de y MAYOR DEL HOYO, M.^a Victoria (Directoras): *Claves para la adaptación del Ordenamiento jurídico privado a la Convención de Naciones Unidas en materia de Discapacidad*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2019, 499 págs.

La Convención de Naciones Unidas de los derechos de las personas con discapacidad hace necesaria la adaptación de los ordenamientos internos a sus disposiciones. A pesar de haber transcurrido más de una década, España no ha abordado esta adaptación normativa en relación con los aspectos jurídico-privados de la discapacidad. Las causas del retraso pueden hallarse en la complejidad de la tarea y en la falta de acuerdo en la comunidad jurídica acerca de cómo acometerla.

Este volumen colectivo recoge un conjunto de trabajos que analizan las claves —de ahí el título escogido— que deben presidir la reforma. En este tratamiento se alude a las recientes propuestas legislativas, pero se va más allá de lo que sería un comentario a las mismas; así, el análisis de estas claves persigue una doble finalidad: influir en la redefinición de las diversas figuras y en el eventual diseño de las nuevas y, una vez aprobada la nueva legislación, servir de herramienta para su estudio y valoración (resumen de las directoras).

SALAS MURILLO, Sofía de: «¿Existe un derecho a no recibir apoyos en el ejercicio de la capacidad?», en *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, Año n.^o 96, N.^o 780, 2020, págs. 2227-2268.

El artículo plantea si una interpretación amplia del término «*respeto a la voluntad y preferencias*» de la persona con discapacidad, proclamado por la Convención de Naciones Unidas, ampara, como parte del derecho a los apoyos, el derecho —que, en su caso, el sistema debería respetar— a no recibirlas o a prescindir de su contenido. Esta posibilidad, que podría tener distintos fundamentos compatibles entre sí, ha de ser analizada en el orden teórico, pero también y sobre todo, en el texto del Anteproyecto de reforma del Código civil en materia de discapacidad. Se analiza si la persona puede negarse ex ante a recibir apoyos o si, por el contrario, las autoridades se los pueden imponer, y también, si ya teniendo un sistema de apoyo, puede oponerse a aquello que se le transmite con un apoyo concreto, lo cual podría tener consecuencias distintas, dependiendo de si se trata tan solo de un facilitador de apoyos o de un curador (opción del prelegislador español). La transcendencia de la cuestión va mucho más allá de un punto concreto de la proyectada reforma, pues afecta a la configuración de la curatela (figura central de dicho sistema) y obliga a plantear si realmente se puede prescindir por completo del criterio del «interés superior de la persona con discapacidad» (resumen de la autora).

SEOANE, José Antonio y ÁLVAREZ LATA, Natalia: «El marco normativo de la investigación biomédica en personas con demencia», en *Revista de Derecho privado y Constitución*, N.^o 36, 2020.

La demencia es una de las mayores causas de discapacidad y dependencia a nivel mundial, con consecuencias perjudiciales de carácter físico, psicológico,

Bibliografía

social, económico. Esta circunstancia ha impulsado la investigación biomédica en personas con demencia y ha atraído el interés de otras áreas, entre ellas el derecho. Se trata de una actividad relevante y, a la vez, controvertida, cuyos dos principales problemas normativos son la posibilidad y conveniencia de la participación de las personas con demencia en la investigación biomédica y la definición de los criterios y procedimientos para la toma de decisiones. Estos interrogantes han recibido en los últimos años distintas respuestas desde el ámbito ético, del Soft Law y jurídico, formando un panorama normativo desigual, contradictorio y confuso.

El objetivo de este artículo es analizar críticamente esta regulación y presentar una propuesta de ordenación e interpretación que favorezca la inclusión de las personas con demencia en la investigación, diseñe un proceso de toma de decisiones que mejore la evaluación de su capacidad, aumente su participación, oriente la actuación de los investigadores y garantice los derechos de las personas con demencia y de las restantes personas implicadas en la investigación.

SERRANO GARCÍA, José Antonio: «Prórroga y rehabilitación de la potestad de guarda», en BAYOD LÓPEZ, Carmen y SERRANO GARCÍA, José Antonio (Coordinadores): en *25 Años De Jurisprudencia Aragonesa. El Derecho civil aragonés aplicado por los tribunales (1995-2019)*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2020, págs. 92 a 95.

SOUTO ABAD, Nuria: «La nueva normativa aragonesa en materia de discapacidad a la luz de la Convención de Nueva York: visión de conjunto y novedades procesales», en *Actas de los Vigesimonovenos Encuentros del Foro de Derecho Aragonés*, el Justicia de Aragón, Zaragoza, 2020, págs. 253 a 272.

La ponente de esta sesión del Foro, abogada zaragozana, comienza con un breve comentario de la Ley 5/2019, de los derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, reseña las modificaciones procesales que viene a introducir la nueva regulación estatal, y hace un análisis de la situación que nos encontramos en la práctica habitual ante los Juzgados cuando intervienen personas con discapacidad: la necesidad de conocer y atender a su voluntad, por ejemplo en relación a la posibilidad de otorgar testamento; en otros casos, personas sin discapacidad presentan un trastorno delirante de contenido pleítico (querulantes) precisan un curador para actuar en cualquier tipo de procedimiento; en la cesación de la tutela y el nombramiento de curador, a falta de parientes que pueda asumir el cargo, se designa a la Comisión de Tutelas y Defensa Judicial de Adultos de la Comunidad de Aragón, que no siempre cuenta con medios personales y materiales para cumplir con sus funciones asistenciales (en particular, el control de la medicación); la conflictividad entre los progenitores desaconseja en ocasiones la prórroga o rehabilitación de la autoridad familiar.

Para el futuro propone evitar la excesiva judicialización (autorizaciones), recurriendo a la Junta de Parientes; considera necesario modificar la regulación de Asistencia Jurídica Gratuita para las personas con discapacidad; el derecho de

acceso a la justicia, además de la eliminación de barreras físicas, económicas u sociales, precisa de un mayor desarrollo normativo o jurisprudencial; con el cambio normativo que se avecina habrá que prestar apoyo para la revisión de la declaración de incapacidad realizada con anterioridad. Los profesionales van a necesitar especialización y formación en materia de discapacidad para prestar los apoyos adecuados en cada caso.

TORRES COSTAS, M.^a Eugenia: «Sobre la postergada (y necesaria) reforma de la regulación de los ingresos involuntarios y otros derechos fundamentales», *Revista de Derecho Civil*, <http://nreg.es/ojs/index.php/RDC>, vol. VII, núm. 4 (julio-septiembre, 2020), *Ensayos*, págs. 265-285.

El Anteproyecto de ley por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, que acoge todo el paradigma social de la discapacidad propugnado por la CDPD, cuyo trámite pre-parlamentario ha finalizado, supone un paso de gigante en la adaptación de nuestra legislación interna a los dictados de la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD). Esta reforma, sin embargo, deja inalterado el artículo 763 LEC, relativo a los ingresos involuntarios, así como cualquier materia que afecte a los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, lo cual supone el mantenimiento en nuestro ordenamiento jurídico de dos sistemas, uno sustitutivo y otro asistencial, absolutamente contradictorios e incompatibles, aspecto objeto de análisis en el presente artículo (resumen de la autora).

TORRES COSTAS, M.^a Eugenia: *La capacidad jurídica a la luz del artículo 12 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, en Boletín Oficial del Estado (julio de 2020), 498 páginas (colección: Derecho privado).

La entrada en vigor de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) en 2008 exigía la adaptación del ordenamiento jurídico español a su espíritu y dictados. España debía abolir el tradicional sistema de incapacitación y expulsar de su ordenamiento jurídico cualquier restricción de la capacidad de obrar, pues el nuevo paradigma reconoce la plena capacidad jurídica término en el que, pese a ciertas discrepancias doctrinales, ahora se incluye la capacidad de obrar.

El ordenamiento jurídico español mantiene aún el sistema a abolir, pero se han dado pasos importantes hacia la plena igualdad de las personas con discapacidad.

La obra analiza los avances seguidos en tal dirección; así como las contradicciones existentes respecto al modelo de asistencia a implementar y las fricciones entre nuestro ordenamiento jurídico y los diversos tratados internacionales vigentes ratificados por España.

Bibliografía

Se incluye en este estudio un análisis del Anteproyecto de Ley por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, actualmente en trámite, que abordaría por primera vez y de forma decidida la necesaria reforma para su adaptación a la citada Convención, finalizando con un apartado de conclusiones en el que se resume el criterio de la autora acerca de la consecución de dicho fin por parte del legislador.

TORTAJADA CHARDÍ, Pablo: «Nueva regulación del derecho de sufragio de las personas con discapacidad», en *cuestiones de interés jurídico*, ISSN 2549-8402, IDIBE, mayo 2019.

El nuevo enfoque y tendencia legislativa en materia de discapacidad, fruto del desarrollo de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Organización de Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, que establece en su artículo 12 el derecho de igualdad, junto la reciente promulgación de la Ley Orgánica 2/2018, de 5 de diciembre, para la modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General para garantizar el derecho de sufragio de todas las personas con discapacidad, establece finalmente que toda persona podrá ejercer el derecho de sufragio activo, consciente, libre y voluntariamente, cualquiera que sea su forma de comunicarlo y con los medios de apoyo que requiera, encontrándonos ante un nuevo paradigma de inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad. La jurisprudencia viene a contribuir junto con las reformas legislativas a ese nuevo escenario, impulsando la extensión de cambio del modelo de sustitución en la toma de decisiones por el nuevo modelo de apoyo o asistencia en la toma de decisiones, ante la necesidad de conseguir la plena inclusión social y el objetivo esencial de implantación del derecho de igualdad en toda su extensión» (resumen del autor).

VALLS XUFRÉ, Josep Maria: «La abolición de la incapacitación. El notario y los apoyos a la discapacidad (I). La Convención de Nueva York y su incumplimiento en España», en *La Notaría*, 2-3/2019, Tribuna págs. 16 a 26; «La abolición de la incapacitación. El notario y los apoyos a la discapacidad» (II), en *La Notaría*, 1-2/2020, Tribuna págs. 18 a 43.

En la primera parte de este trabajo puse de relieve el retraso en el cumplimiento de la Convención de Nueva York sobre los derechos de las personas con discapacidad que entró en vigor en nuestro país como derecho interno el 3 de mayo de 2008, en virtud de la correspondiente ratificación. Hasta el año 2018 no ha habido un Anteproyecto español, el cual convierte a la curatela en la figura central, concebida como apoyo o acompañamiento de la persona (curatela asistencial) y, excepcionalmente como sustitución de ella (curatela representativa).

También expuse las contradicciones del Anteproyecto y de su principal defecto, la excesiva judicialización de la discapacidad, hasta tal punto que podría

Bibliografía

decirse que convierte la tutela actual en curatela en la futura ley, casi con un simple cambio terminológico, pero no de concepción. Precisamente el Comité internacional de Naciones Unidas, para el seguimiento del Convenio, en su último informe de abril del año pasado, insiste en la necesidad de desjudicializar la discapacidad, cosa que a mi entender no se produce en el Anteproyecto español, proponiendo por mí parte un sistema más notarial que judicial y, así, defendía la extrapolación de los principios que rigen el poder preventivo a los acuerdos de apoyo otorgados por personas con una cierta discapacidad.

En Cataluña se está trabajando ya en un anteproyecto de ley de apoyos al ejercicio de la capacidad jurídica, y la figura del asistente es en la que se está pensando para sustituir al tutor o curador, pudiendo ser la asistencia de representación o simplemente de complemento, en el ejercicio de la capacidad jurídica. En el anteproyecto catalán, una de las bases primordiales es desjudicializar el ejercicio de la capacidad, fomentando para ello los acuerdos de apoyo en base a un mandato especializado, siendo la intervención judicial un remedio excepcional. En aquellos casos cuya complejidad así lo aconseje no cabrá más remedio que acudir a la representación general y constante, reservando este ámbito a la competencia judicial que de esta forma podrá asumir la tarea con posibilidades de llevarla a efecto con el rigor que su importancia requiere, pero también con la agilidad que las necesidades humanas y económicas de los afectados precisan.

Desarrolla por extenso lo relativo al poder preventivo, con regulación independiente del mandato, que debe tener con un contenido mínimo previsto legalmente, y se ocupa también de manera amplia del acuerdo notarial de apoyo y su contenido, el asistente y el asistido.

VICO FERNÁNDEZ, Gema: «Régimen jurídico aplicable a los internamientos involuntarios en centros geriátricos: especial referencia a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional» en *ADC*, tomo LXXII, 2019, fasc. I, págs. 101-160.

La regulación de los internamientos involuntarios contenida en el artículo 211 del Código Civil fue modificada por la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, siendo dicho artículo derogado y sustituido por el artículo 763 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, según el cual requiere autorización judicial el internamiento, por razón de trastorno psíquico, de una persona que no esté en condiciones de decidirlo por sí.

El artículo 763 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, no se refiere al internamiento involuntario de ancianos que padecen un trastorno psíquico en centros geriátricos. La doctrina y jurisprudencia están divididas en cuanto a la aplicación de este precepto a este tipo de internamientos.

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre los internamientos involuntarios en múltiples ocasiones, indicando los requisitos que debe tener el internamiento para ser conforme al artículo 17 de la Constitución, refiriéndose la sentencia 13/2016, de 1 de febrero, a la posibilidad de que las residencias

Bibliografía

geriátricas puedan ser el centro al que se refiere el artículo 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

De acuerdo con la legislación aplicable a estos internamientos, así como la jurisprudencia, podemos destacar la necesidad de su reforma para adecuarla a la Constitución y a los tratados internacionales ratificados por España, dentro de los que destaca la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006.

VV.AA.: *Protección jurídica de la persona con discapacidad*, Ignacio SERRANO GARCÍA y Alfonso CANDAU Pérez (coordinadores); Tirant lo Blanch, Valencia, 2017, 376 págs.

En noviembre de 2016 se celebró en Valladolid el III Congreso de Protección Jurídica de la Persona con Discapacidad organizado por FUTUDIS (Fundación Tutelar de Castilla y León para personas con discapacidad intelectual). Este Congreso siguió a otros dos, el primero celebrado en Valladolid en 2001 y el segundo en Burgos en 2005. Entre el II Congreso y este, se promulga la Convención de la ONU, hecha en Nueva York, en 2006 sobre derechos de las personas con discapacidad. Ello ha provocado reformas legislativas en gran número de países y en otros, entre ellos el nuestro, se preparan reformas legislativas para acomodar las leyes a las prescripciones de la ONU. Al Patronato de FUTUDIS le ha parecido oportuno organizar una nueva reunión de expertos que reflexionaran sobre las soluciones jurídicas que hay que adoptar en relación con las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo. Para ayudar a la reflexión hemos contado con ilustres conferenciantes y la colaboración de profesores de Universidad de Francia, Italia y Suiza (con referencias de los países de expresión alemana). Este libro recoge las ponencias del Congreso con la pretensión de interesar a los legisladores y a todos los que se dedican a la atención de las personas con discapacidad intelectual (nota editorial).

6.4. Relaciones entre ascendientes y descendientes

PÉREZ MONGE, Marina, «La maternidad subrogada: gestación comercial: deseos y derechos. Aspectos a favor y en contra, y futuro de la gestación subrogada en España», en *Gestación subrogada. Principales cuestiones civiles, penales, registrales y médicas. Su evolución y consideración (1988-2019)*, (Dir: Lledó Yagüe y otros), Dykinson, 2019, págs. 535-560.

Este trabajo aborda la maternidad subrogada: contiene su regulación vigente y «de lege ferenda».

SERRANO GARCÍA, José Antonio: «De las relaciones entre ascendientes y descendientes», en BAYOD LÓPEZ, Carmen y SERRANO GARCÍA, José Antonio (Coordinadores): *25 Años De Jurisprudencia Aragonesa. El Derecho civil aragonés aplicado por los tribunales (1995-2019)*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2020, págs. 97 a 163.

Bibliografía

SERRANO GARCÍA, José Antonio: «Relaciones entre ascendientes y descendientes», en *Manual de Derecho Foral Aragonés* (BAYOD LÓPEZ, C. y SERRANO GARCÍA, J. A. (Coords.), edita El Justicia de Aragón, con la colaboración de la Fundación Ibercaja, Zaragoza, 2020, págs. 173 a 213.

6.4.2. Deber de crianza y autoridad familiar

LÓPEZ SÁNCHEZ, Cristina: «Las familias reconstituidas. Una realidad en continuo crecimiento», en *Actualidad Jurídica Iberoamericana* N.º 13, agosto 2020, ISSN: 2386-4567, págs. 194-223. Accesible en http://www.revista-aji.com/wp-content/uploads/2020/09/8._Cristina_López_pp._194-223.pdf.

Cada vez más parejas que han contraído matrimonio o formalizado su unión se disuelven y vuelven a formar otras familias, las llamadas familias reconstituidas. En ellas se involucran adultos y menores, por lo que necesitan una identidad propia que determine los derechos y obligaciones de cada uno. Aunque nada se ha previsto en el Código civil español, no acontece igual en otros Derechos, como en algunos de los llamados Derechos forales [como el aragonés, al que cita] y en los ordenamientos jurídicos de otros países. Partiendo de ello, en este artículo vamos a realizar algunas consideraciones en torno a lo que podría ser su régimen jurídico (resumen de la autora).

6.4.3. Efectos de la ruptura de la convivencia de los padres

BAYOD LÓPEZ, Carmen: «La asignación compensatoria», en BAYOD LÓPEZ, Carmen y SERRANO GARCÍA, José Antonio (Coordinadores): *25 Años De Jurisprudencia Aragonesa. El Derecho civil aragonés aplicado por los tribunales (1995-2019)*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2020, págs. 547 a 562.

DOLADO PÉREZ, Ángel: «Luces y sombras en la custodia compartida en Aragón», *Anuario 2018 de la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación*, págs. 219-225.

Conferencia del Justicia de Aragón en el Acto de fin de Curso 2017-18 de la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación celebrado el día 26 de junio de 2018, en la que tras una introducción relativa a los siete años de vigencia de la Ley de custodia compartida de 2010, se centra en la realidad estadística, la evolución jurisprudencial, las ventajas e inconvenientes de la custodia compartida, y finaliza con unas propuestas de mejora y una apuesta por la mediación.

LACRUZ MANTECÓN, Miguel L.: «Gastos de asistencia a los hijos», en BAYOD LÓPEZ, Carmen y SERRANO GARCÍA, José Antonio (Coordinadores): *25 Años De Jurisprudencia Aragonesa. El Derecho civil aragonés aplicado por los tribunales (1995-2019)*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2020, págs. 435 a 458.

Bibliografía

LÓPEZ AZCONA, Aurora: «Atribución del uso de la vivienda familiar», en BAYOD LÓPEZ, Carmen y SERRANO GARCÍA, José Antonio (Coordinadores): *25 Años De Jurisprudencia Aragonesa. El Derecho civil aragonés aplicado por los tribunales (1995-2019)*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2020, págs. 459 a 545.

LÓPEZ AZCONA, Aurora: «Efectos de la ruptura de la convivencia de los padres con hijos a cargo», en *Manual de Derecho Foral Aragonés* (BAYOD LÓPEZ, C. y SERRANO GARCÍA, J. A. (Coords.), edita El Justicia de Aragón, con la colaboración de la Fundación Ibercaja, Zaragoza, 2020, págs. 565 a 591.

SERRANO GARCÍA, José Antonio: «Regulación aragonesa [de los efectos de la ruptura de la convivencia de los padres con hijos a cargo]. En particular, la guarda y custodia de los hijos y el régimen de visitas», en BAYOD LÓPEZ, Carmen y SERRANO GARCÍA, José Antonio (Coordinadores): *25 Años De Jurisprudencia Aragonesa. El Derecho civil aragonés aplicado por los tribunales (1995-2019)*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2020, págs. 165 a 433.

6.5. Relaciones tutelares y parentales. Adopción

LACRUZ MANTECÓN, Miguel L.: «De la Junta de Parientes», en BAYOD LÓPEZ, Carmen y SERRANO GARCÍA, José Antonio (Coordinadores): *25 Años De Jurisprudencia Aragonesa. El Derecho civil aragonés aplicado por los tribunales (1995-2019)*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2020, págs. 617 a 633.

LACRUZ MANTECÓN, Miguel L.: «Junta de Parientes», en *Manual de Derecho Foral Aragonés* (BAYOD LÓPEZ, C. y SERRANO GARCÍA, J. A. (Coords.), edita El Justicia de Aragón, con la colaboración de la Fundación Ibercaja, Zaragoza, 2020, págs. 305 a 320.

LÓPEZ AZCONA, Aurora: «De las relaciones tutelares», en BAYOD LÓPEZ, Carmen y SERRANO GARCÍA, José Antonio (Coordinadores): *25 Años De Jurisprudencia Aragonesa. El Derecho civil aragonés aplicado por los tribunales (1995-2019)*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2020, págs. 563 a 616.

LÓPEZ AZCONA, Aurora,: «Relaciones tutelares», en *Manual de Derecho Foral Aragonés* (BAYOD LÓPEZ, C. y SERRANO GARCÍA, J. A. (Coords.), edita El Justicia de Aragón, con la colaboración de la Fundación Ibercaja, Zaragoza, 2020, págs. 215 a 304.

MARTÍNEZ DE AGUIRRE ALDAZ, Carlos: «Curatela y representación: cinco tesis heterodoxas y un estrambote», en SALAS MURILLO, Sofía de y MAYOR DEL HOYO, M.ª Victoria (Directoras): *Claves para la adaptación del Ordenamiento*

jurídico privado a la Convención de Naciones Unidas en materia de Discapacidad, Tirant lo Blanch, Valencia, 2019, págs. 253 a 270

1.^a tesis: «La necesidad de establecer medidas de apoyo, como la curatela que contempla el Anteproyecto, viene determinada por la existencia de una deficiencia mental o intelectual que afecta a la capacidad natural de conocer y querer (y por tanto, de tomar decisiones libres y responsables) de la persona afectada por esa discapacidad psíquica, disminuyendo dicha capacidad hasta, en ocasiones, hacerla desaparecer.»

2.^a tesis: «La falta de un mecanismo legal de evaluación formal de la capacidad natural de la persona con discapacidad psíquica, y de la consecuente limitación legal de su capacidad de actuar válidamente en Derecho, no supone necesariamente que esa persona tenga mayores posibilidades reales de actuación jurídicamente válida.»

3.^a tesis: «En un sistema legal de medidas de apoyo que contenga una medida central como la curatela, es imprescindible que las facultades de representación formen parte del contenido posible de esa medida central.»

4.^a tesis: «El criterio para atribuir al curador facultades representativas, así como para determinar su alcance, está directamente ligado a la intensidad con la que la discapacidad psíquica afecta a la capacidad real de conocer y querer de una persona, previa evaluación formal de la capacidad real de la persona con discapacidad psíquica, realizada preferentemente por el Juez.»

5.^a tesis: «El curador representativo (en realidad, el curador) debe actuar conforme al superior interés de la persona afectada por la discapacidad, no solo cuando hay una completa ausencia de voluntad de la persona con discapacidad psíquica, sino incluso en algunos casos prescindiendo de su voluntad o contra ella.»

Estrambote: «El Anteproyecto, no solo en lo relativo a la curatela, pero de forma muy señalada en lo relativo a la curatela, parece que tiene en mente principalmente los casos en los que se ha tenido, y se mantiene una cierta, y alta, capacidad de formar la voluntad y tomar decisiones, pero orilla excesivamente los casos en los que esa capacidad no existe (y puede no haber existido nunca) o está muy limitada: y esos casos no son tan escasos como la regulación parece dar a entender [...]»

«El buen legislador debe diseñar la regulación de esta materia de forma que todas las intensidades y manifestaciones de discapacidad psíquica queden suficientemente atendidas: es necesario prever opciones, mecanismos legales, guías de actuación para todos los casos, aunque no vayan a ser utilizados en todos los casos, y ni siquiera en la mayoría.

«Por otro lado, muchas de las decisiones que tienen relevancia legal son, por su complejidad, de las que pueden exigir una menor afección a la capacidad real de conocer y querer: no me refiero ahora a tantas decisiones ordinarias, del día

Bibliografía

a día (en las que es más fácil y hacedero respetar la voluntad y deseos de la persona con discapacidad: pero tampoco siempre...), sino a otras menos habituales y de mayor entidad, que incluyen no solo aspectos estrictamente económicos (vender o no vender una casa, y en su caso por qué precio y en qué condiciones contractuales), sino otros de naturaleza personal (sometimiento a tratamientos médicos complejos, por ejemplo). En relación con estas últimas decisiones, la curatela con facultades representativas no generales puede desempeñar un papel no solo especialmente útil, sino imprescindible.»

MAYOR DEL HOYO, M. V.: *La adopción en el Derecho común español*. Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2019, 436 págs.

El libro contiene un estudio exhaustivo del actual régimen jurídico de la adopción en el Derecho común español, realizado con la perspectiva global que da el conocimiento de la institución a lo largo del tiempo, especialmente tras las reformas de su última etapa. Tras presentar la figura, delimitando su naturaleza y fines, y las normas que la regulan, analiza en toda su extensión el elemento subjetivo, las fases del procedimiento de constitución —administrativa y judicial— y la posterior inscripción en el Registro Civil, los efectos —incluida la posibilidad de mantener contacto con la familia de origen y el derecho a conocer los orígenes biológicos— y, por último, las cuestiones relativas a su carácter irrevocable y la posible ineeficacia de la misma. Comprende a lo largo de sus páginas propuestas de *lege ferenda*, que vienen a resolver los problemas jurídicos detectados y a mejorar, en consecuencia, la técnica legislativa y el contenido material de la norma. Ofrece asimismo reflexiones que pueden contribuir a redefinir algunos aspectos de la actual regulación (resumen de la autora).

PÉREZ MONGE, Marina, «La guarda de hecho: de la transitoriedad a la estabilidad», en *Claves para la adaptación del ordenamiento jurídico privado a la Convención de Naciones Unidas en materia de discapacidad*, Dirs. DE SALAS MURILLO y MAYOR DEL HOYO, Tirant lo Blanch, Valencia, 2019, págs. 321-342.

En este trabajo se aborda el tratamiento de la guarda de hecho en el Anteproyecto de Ley por la que se reforma la legislación civil y procesal en materia de discapacidad.

6.6. Efectos Generales del Matrimonio. Régimen económico conyugal

6.6.1. Efectos generales del matrimonio

SERRANO GARCÍA, J. A.: «Derecho de la familia matrimonial. Efectos generales del matrimonio», en *Manual de Derecho Foral Aragonés* (BAYOD LÓPEZ, C. y SERRANO GARCÍA, J. A. (Coords.), edita El Justicia de Aragón, con la colaboración de la Fundación Ibercaja, Zaragoza, 2020, págs. 323 a 350.

Bibliografía

6.6.2. Régimen matrimonial paccionado

BAYOD LÓPEZ, Carmen: «De los capítulos matrimoniales», en BAYOD LÓPEZ, Carmen y SERRANO GARCÍA, José Antonio (Coordinadores): *25 Años De Jurisprudencia Aragonesa. El Derecho civil aragonés aplicado por los tribunales (1995-2019)*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2020, págs. 637 a 654.

BAYOD LÓPEZ, Carmen: «Capítulos matrimoniales e instituciones familiares consuetudinarias», en *Manual de Derecho Foral Aragonés* (BAYOD LÓPEZ, C. y SERRANO GARCÍA, J. A. (Coords.), edita El Justicia de Aragón, con la colaboración de la Fundación Ibercaja, Zaragoza, 2020, págs. 351 a 368.

BAYOD LÓPEZ, Carmen: «Régimen económico matrimonial de separación de bienes», en *Manual de Derecho Foral Aragonés* (BAYOD LÓPEZ, C. y SERRANO GARCÍA, J. A. (Coords.), edita El Justicia de Aragón, con la colaboración de la Fundación Ibercaja, Zaragoza, 2020, págs. 369 a 376.

LACRUZ MANTECÓN, Miguel L.: «De régimen económico matrimonial de separación de bienes», en BAYOD LÓPEZ, Carmen y SERRANO GARCÍA, José Antonio (Coordinadores): *25 Años De Jurisprudencia Aragonesa. El Derecho civil aragonés aplicado por los tribunales (1995-2019)*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2020, págs. 655 a 673.

6.6.3. Consorcio conyugal

DELGADO ECHEVERRÍA, Jesús y SERRANO GARCÍA, José Antonio: «El consorcio conyugal: antecedentes, configuración actual y naturaleza jurídica», en *Manual de Derecho Foral Aragonés* (BAYOD LÓPEZ, C. y SERRANO GARCÍA, J. A. (Coords.), edita El Justicia de Aragón, con la colaboración de la Fundación Ibercaja, Zaragoza, 2020, págs. 377 a 388.

6.6.3.1. Consorcio conyugal: activo

BIESA HERNÁNDEZ, María del Carmen: «Consorcio conyugal: Bienes comunes y privativos», en BAYOD LÓPEZ, Carmen y SERRANO GARCÍA, José Antonio (Coordinadores): *25 Años De Jurisprudencia Aragonesa. El Derecho civil aragonés aplicado por los tribunales (1995-2019)*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2020, págs. 675 a 770.

SERRANO GARCÍA, José Antonio: «Bienes de los cónyuges», en *Manual de Derecho Foral Aragonés* (BAYOD LÓPEZ, C. y SERRANO GARCÍA, J. A. (Coords.), edita El Justicia de Aragón, con la colaboración de la Fundación Ibercaja, Zaragoza, 2020, págs. 389 a 409.

Bibliografía

6.6.3.2. Consorcio conyugal: pasivo

BIESA HERNÁNDEZ, María del Carmen: «Consorcio conyugal: Deudas comunes y privativas», en BAYOD LÓPEZ, Carmen y SERRANO GARCÍA, José Antonio (Coordinadores): *25 Años De Jurisprudencia Aragonesa. El Derecho civil aragonés aplicado por los tribunales (1995-2019)*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2020, págs. 771 a 846.

DELGADO ECHEVERRÍA, Jesús (núms. 1 y 2) y SERRANO GARCÍA, José Antonio (núms. Restantes): «Bienes de los cónyuges», en *Manual de Derecho Foral Aragonés* (BAYOD LÓPEZ, C. y SERRANO GARCÍA, J. A. (Coords.), edita El Justicia de Aragón, con la colaboración de la Fundación Ibercaja, Zaragoza, 2020, págs. 411 a 435.

6.6.3.3. Consorcio conyugal: gestión

BAYOD LÓPEZ, Carmen: «Gestión del consorcio», en BAYOD LÓPEZ, Carmen y SERRANO GARCÍA, José Antonio (Coordinadores): *25 Años De Jurisprudencia Aragonesa. El Derecho civil aragonés aplicado por los tribunales (1995-2019)*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2020, págs. 847 a 861.

BAYOD LÓPEZ, Carmen: «Gestión del consorcio conyugal», en *Manual de Derecho Foral Aragonés* (BAYOD LÓPEZ, C. y SERRANO GARCÍA, J. A. (Coords.), edita El Justicia de Aragón, con la colaboración de la Fundación Ibercaja, Zaragoza, 2020, págs. 437 a 457.

6.6.3.4. Consorcio conyugal: disolución. La comunidad posconsorcial

BAYOD LÓPEZ, Carmen: «Disolución, liquidación y división del consorcio», en BAYOD LÓPEZ, Carmen y SERRANO GARCÍA, José Antonio (Coordinadores): *25 Años De Jurisprudencia Aragonesa. El Derecho civil aragonés aplicado por los tribunales (1995-2019)*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2020, págs. 863 a 913.

SERRANO GARCÍA, José Antonio: «Disolución del consorcio conyugal y comunidad que continúa tras ella», en *Manual de Derecho Foral Aragonés* (BAYOD LÓPEZ, C. y SERRANO GARCÍA, J. A. (Coords.), edita El Justicia de Aragón, con la colaboración de la Fundación Ibercaja, Zaragoza, 2020, págs. 459 a 483.

6.6.3.5. Consorcio conyugal: liquidación y división

BAYOD LÓPEZ, Carmen: «Disolución, liquidación y división del consorcio», en BAYOD LÓPEZ, Carmen y SERRANO GARCÍA, José Antonio (Coordinadores): *25 Años De Jurisprudencia Aragonesa. El Derecho civil aragonés aplicado por los tribunales (1995-2019)*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2020, págs. 863 a 913.

Bibliografía

SERRANO GARCÍA, José Antonio: «Liquidación y división del consorcio conyugal», en *Manual de Derecho Foral Aragonés* (BAYOD LÓPEZ, C. y SERRANO GARCÍA, J. A. (Coords.), edita El Justicia de Aragón, con la colaboración de la Fundación Ibercaja, Zaragoza, 2020, págs. 485 a 506.

6.8. Viudedad

BAYOD LÓPEZ, Carmen: «La viudedad», en *Manual de Derecho Foral Aragonés* (BAYOD LÓPEZ, C. y SERRANO GARCÍA, J. A. (Coords.), edita El Justicia de Aragón, con la colaboración de la Fundación Ibercaja, Zaragoza, 2020, págs. 511 a 553.

BIESA HERNÁNDEZ, María del Carmen: «De la viudedad», en BAYOD LÓPEZ, Carmen y SERRANO GARCÍA, José Antonio (Coordinadores): *25 Años De Jurisprudencia Aragonesa. El Derecho civil aragonés aplicado por los tribunales (1995-2019)*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2020, págs. 915 a 1023.

MERINO HERNÁNDEZ, José Luis: «Renuncia y recuperación del derecho de viudedad aragonés», en *Revista de Derecho Civil* (<http://nreg.es/ojs/index.php/RDC>), vol. IV, núm. 2 (abril-junio, 2017), Ensayos, págs. 121-151.

Los matrimonios cuyos efectos económicos se rigen por el Derecho aragonés tienen, por ley, el llamado «derecho de viudedad», un importante instrumento de control de cada cónyuge sobre el patrimonio de su consorte. Muchas personas, al inicio de su vida conyugal, renuncian a este derecho. En este trabajo me planteo la posibilidad de recuperar, en un momento posterior, el derecho previamente renunciado (resumen del autor).

El trabajo coincide con el texto de una de las clases impartidas por su autor en un Curso de Derecho civil aragonés organizado por la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación con la colaboración del Colegio de Abogados de Zaragoza y que publica el *Anuario 2018 de la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación*, págs. 249-270.

6.9. Parejas estables no casadas

LÓPEZ AZCONA, Aurora: «De las parejas estables no casadas», en BAYOD LÓPEZ, Carmen y SERRANO GARCÍA, José Antonio (Coordinadores): *25 Años De Jurisprudencia Aragonesa. El Derecho civil aragonés aplicado por los tribunales (1995-2019)*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2020, págs. 1025 a 1062.

LÓPEZ AZCONA, Aurora: «Parejas estables no casadas», en *Manual de Derecho Foral Aragonés* (BAYOD LÓPEZ, C. y SERRANO GARCÍA, J. A. (Coords.), edita El Justicia de Aragón, con la colaboración de la Fundación Ibercaja, Zaragoza, 2020, págs. 555 a 564.

Bibliografía

MARTÍN MOLINA, Alejandro Andrés: *Los efectos derivados de las rupturas de las parejas de hecho*. Ed. La Ley, 2019, 212 págs.

En el presente libro se recogen los elementos constitutivos de las parejas de hecho para que estas puedan producir efectos jurídicos, así como las distintas leyes que conforman el marco regulatorio sobre la materia. Se parte del análisis de la actual jurisprudencia del Tribunal Supremo, así como de los estudios doctrinales más relevantes. Se abordan en profundidad las consecuencias que se generan en los supuestos de ruptura de una pareja more uxorio; en estos casos, algunas cuestiones quedan sujetas a la misma regulación que la prevista para las separaciones matrimoniales pero en otros surge la imperiosa necesidad de buscar otras soluciones para que ninguno de los integrantes de la pareja quede desprotegido.

A lo largo de la obra se exponen las deficiencias y lagunas normativas que existen sobre esta materia —particularmente a nivel estatal—, así como la necesidad de dictar una ley que regule los principales obstáculos con los que se encuentran los profesionales del Derecho cuando se les plantean determinados problemas de marcado índole social (resumen del autor).

7. SUCESIONES POR CAUSA DE MUERTE

VV.AA.: *Tratado de Derecho de Sucesiones vigente en España y Andorra* (Dir.: Ramón Pratdesaba i Ricart y Antonio Bosch Carrera; coord. Rosa Barceló Compte), Thomson Reuters-Aranzadi, 2020, 1680 páginas.

Este tratado comprende la totalidad de los diferentes Derechos de Sucesiones vigentes en España (estatal y de las Comunidades Autónomas con Derecho civil foral o especia) y Andorra. Combina acertadamente Derecho Civil y sus implicaciones con el Derecho Fiscal. Contempla la sucesión transfronteriza o de Derecho internacional tan frecuente en nuestros días.

Hay capítulos específicos para la sucesión legal en Aragón (Marina Pérez Monge), la legítima aragonesa (Jorge Medina Ortiz), y la regulación en Aragón de la sucesión contractual (Pilar Pérez Valenzuela)

7.1. En general y normas comunes a las sucesiones voluntarias

SERRANO GARCÍA, José Antonio: «De las sucesiones en general», en BAYOD LÓPEZ, Carmen y SERRANO GARCÍA, José Antonio (Coordinadores): *25 Años De Jurisprudencia Aragonesa. El Derecho civil aragonés aplicado por los tribunales (1995-2019)*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2020, págs. 1065 a 1146.

SERRANO GARCÍA, José Antonio: «Normas generales de las sucesiones», en *Manual de Derecho Foral Aragonés* (BAYOD LÓPEZ, C. y SERRANO GARCÍA, J. A. (Coords.),

Bibliografía

edita El Justicia de Aragón, con la colaboración de la Fundación Ibercaja, Zaragoza, 2020, págs. 595 a 652.

SERRANO GARCÍA, José Antonio: «Normas comunes a las sucesiones voluntarias», en BAYOD LÓPEZ, Carmen y SERRANO GARCÍA, José Antonio (Coordinadores): *25 Años De Jurisprudencia Aragonesa. El Derecho civil aragonés aplicado por los tribunales (1995-2019)*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2020, págs. 1263 a 1283.

SERRANO GARCÍA, José Antonio: «Normas comunes a las sucesiones voluntarias», en *Manual de Derecho Foral Aragonés* (BAYOD LÓPEZ, C. y SERRANO GARCÍA, J. A. (Coords.), edita El Justicia de Aragón, con la colaboración de la Fundación Ibercaja, Zaragoza, 2020, págs. 771 a 779.

7.2. Sucesión testamentaria

BELLOD FERNÁNDEZ DE PALENCIA, Elena: «De la sucesión testamentaria», en BAYOD LÓPEZ, Carmen y SERRANO GARCÍA, José Antonio (Coordinadores): *25 Años De Jurisprudencia Aragonesa. El Derecho civil aragonés aplicado por los tribunales (1995-2019)*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2020, págs. 1179 a 1229.

BELLOD FERNÁNDEZ DE PALENCIA, Elena: «La sucesión testamentaria», en *Manual de Derecho Foral Aragonés* (BAYOD LÓPEZ, C. y SERRANO GARCÍA, J. A. (Coords.), edita El Justicia de Aragón, con la colaboración de la Fundación Ibercaja, Zaragoza, 2020, págs. 693 a 720.

MORETÓN SANZ, M.^a Fernanda: «El nuevo derecho civil foral sucesorio: la codificación navarra, aragonesa y gallega y la ineficacia *ope legis* de disposiciones testamentarias hechas en favor de la ex pareja, sea matrimonial o de hecho y se haya producido disolución del vínculo o la separación sea fáctica», en *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, 2019, N.^o 776, págs. 3061 a 3092.

La nueva codificación foral, ha renovado buena parte de sus instituciones y, en particular, ha actualizado a la vigente realidad social alguna de las previsiones normativas en materia testamentaria. En estas líneas, contrastaremos tres de los posibles nuevos Código forales, específicamente, el navarro del año 2019, el gallego de 2016 y el aragonés de 2011, omitiendo dado el espacio, otras que como la catalana resultan de especial interés. Como decimos, contrastaremos las expresas previsiones normativas en materia de ineficacia de disposiciones testamentarias por razón de quiebra o ruptura de la pareja, frente a la necesaria apelación que hace el Derecho común a la causa falsa y al artículo 767 del Código civil común (resumen de la autora).

7.3. Sucesión paccionada

BAYOD LÓPEZ, Carmen: «La sucesión paccionada», en *Manual de Derecho Foral Aragonés* (BAYOD LÓPEZ, C. y SERRANO GARCÍA, J. A. (Coords.), edita El Justicia de Aragón, con la colaboración de la Fundación Ibercaja, Zaragoza, 2020, págs. 661 a 684.

BELLOD FERNÁNDEZ DE PALENCIA, Elena: «De la sucesión paccionada», en BAYOD LÓPEZ, Carmen y SERRANO GARCÍA, José Antonio (Coordinadores): *25 Años De Jurisprudencia Aragonesa. El Derecho civil aragonés aplicado por los tribunales (1995-2019)*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2020, págs. 1147 a 1178.

OÑATE CUADROS, F. Javier: «Los pactos sucesorios: su tratamiento tributario», en *Actas de los Vigésimonovenos Encuentros del Foro de Derecho Aragonés*, el Justicia de Aragón, Zaragoza, 2020, págs. 55 a 82.

El papel maltratador de las instituciones forales, paradójicamente, ha sido asumido por la DGA, al menos en la percepción de este observador externo, con el deliberado y proclamado propósito de evitar que las instituciones forales sean utilizadas de forma torticera de elusión fiscal. No se trata de que la administración aragonesa deba mimar las instituciones jurídicas forales frente a las del derecho civil común. Bastaría con que no utilizara el fuego *amigo*; quizá convendría que el Justicia, como institución a la que compete por razón del Estatuto de Autonomía de Aragón la defensa del ordenamiento jurídico aragonés, podría decir algo al respecto. En definitiva, en términos castizos, si se me permite la chanza, volver al tradicional *in dibuo pro reo* frente al tan generalizado en materia fiscal *in dubio, te arreo*.

El criterio respecto de la tributación de los pactos sucesorios con transmisión de presente resulta chirriante y contrario a la jurisprudencia del TS y TEAC. Y lo mismo puede decirse de la reiterada pretensión de someter a tributación por AJD los pactos sucesorios para después de los días cuando afectan a bienes inscritos en los Registros de la Propiedad y Mercantiles. En realidad, la consecuencia del criterio de la DGT-Aragón, pretendida o no, es la ya vista para los pactos de institución de presente: desvirtuar el carácter sucesorio del pacto y extirparlo de la práctica jurídica aragonesa.

En atención a lo expuesto por ambos (Palazón y Oñate), cree este último que el legislado, tanto el civil como el fiscal, debería apostar a fondo por los pactos sucesorios. El legislador civil aragonés quizás debería replantearse algunas cuestiones técnicas y suprimir ciertos límites que hoy carecen de sentido (por ejemplo, la prohibición de otorgamiento de pactos sucesorios a favor de personas jurídicas que sean parte del mismo o flexibilizar la enorme rigidez de la unidad de acto de su otorgamiento). Y el legislador fiscal apoyar los pactos sucesorios decididamente o, al menos, no entorpecer su uso, simplemente aplicándoles la fiscalidad normal de las herencias.

Bibliografía

PALAZÓN VALENTÍN, Javier José: «Los pactos sucesorios: Su vigencia hoy y su tratamiento tributario», en *Actas de los Vigesimonovenos Encuentros del Foro de Derecho Aragonés*, el Justicia de Aragón, Zaragoza, 2020, págs. 7 a 54.

Muy buena ponencia, completa y clara. Su propósito —como dice el autor— es partir de la configuración o utilización tradicional de los pactos sucesorios en Aragón, analizar la subsistencia actual de dicha construcción tradicional; exponer situaciones o ámbitos de aplicación en los que los pactos pueden ser de utilidad, al amparo de la legislación vigente; su escasa utilización hoy desde el punto de vista estadístico; y tratar las posibles causas de la misma. En definitiva, mostrar el panorama actual de los pactos sucesorios para concluir si nos encontramos ante una institución propia del pasado o, por el contrario, ante una herramienta útil para ordenar la sucesión *mortis causa*.

Pues bien, no obstante contar en nuestro Derecho con una regulación completa, moderna y avanzada, y no obstante considerar la doctrina que a través de este instrumento se puede dar protección a nuevas necesidades sociales, como la transmisión de la empresa familiar, la protección de los hijos con discapacidad, la protección de las personas mayores, entre otras, lo cierto es que los aragoneses —y tampoco es algo exclusivo nuestro— acuden en escasas ocasiones a ordenar su sucesión mediante el otorgamiento de pactos sucesorios. Entre las razones para ello, tradicionalmente se suele invocar el oneroso tratamiento fiscal a dicha institución o, como se le suele denominar, el «maltrato fiscal». Pero a juicio del autor, y siendo importante la cuestión fiscal, no es la única cusa de la escasa aplicación que esta figura tiene en la actualidad; otras causas son el desconocimiento de los pactos sucesorios y su irrevocabilidad.

Es idea preconcebida y consolidada, de forma reiterada y constante, que el tratamiento tributario que se dispensa en Aragón a los pactos sucesorios penaliza su utilización y desmotiva a los que quieren usarlos por los costes fiscales que conllevan. El «maltrato fiscal» tiene su fundamento en la sospecha, tanto por el legislador como por la administración tributaria, de que los pactos de presente se utilizan para eludir el pago del Impuesto de Donaciones (en Aragón no le son aplicables las reducciones en la base imponible por el concepto de sucesiones, a diferencia de lo que ocurre en otras Comunidades Autónomas) aunque, como luego demuestra, dicho «maltrato fiscal» alcanza también a los pactos sucesorios para después de los días pases, para la administración tributaria aragonesa —a diferencia de todas las demás—, la escritura pública en la que se constituye el pacto sucesorio queda sujeta a la cuota variable de Actos Jurídicos Documentados cuando el documento sea inscribible. De ahí que la expresión «maltrato fiscal» de los pactos sucesorios, de presente o para después de los días, deba considerarse, desgraciadamente, acertada.

PÉREZ VALENZUELA, Pilar: «Regulación en Aragón [de la sucesión contractual]», en *Tratado del derecho de sucesiones vigente en España y Andorra / coord. por Rosa Barceló Compte; Ramon Pratdesaba i Ricart y Antoni Bosch Carrera (dirs.)*, 2020, ISBN 978-84-1309-556-1, págs. 1151-1158.

Bibliografía

Pozuelo Antoni, Francisco: «Pactos Sucesorios: su Fiscalidad», en *Actas de los Vigesimonovenos Encuentros del Foro de Derecho Aragonés*, el Justicia de Aragón, Zaragoza, 2020, págs. 83 a 102.

Resumen global de la fiscalidad de los pactos sucesorios de presente; incidencia de la STS 407/2016, de 9 de febrero; el complicado acomodo de los pactos sucesorios e la LISD. Conclusión final: urge una modificación normativa que compete a las Cortes Generales. Tal cambio, que bien pudiera ir en la línea de lo que las legislaciones vascas prevén para sus instituciones análogas a las nuestras, debe compatibilizar la realidad civil del pacto de presente con el sentido del impuesto, claramente montado en la opinión del Director General de Tributos del Gobierno de Aragón sobre la idea de dar un tratamiento distinto a las adquisiciones según sean o no *post mortem*. Todo ello con independencia de la decisión del legislador aragonés acerca de incentivar o no el uso de las figuras forales, cuestión de profundo alcance y complicado resumen. En ese debate, se inclina por una fiscalidad neutral que no penalice el empleo de los pactos sucesorios, dado que, como ha puesto de relieve el ponente principal de esta sesión, pueden resultar singularmente útiles y prácticos.

Redondo Trigo, Francisco: «Protocolo familiar, pactos parasociales y sucesión contractual en la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de febrero de 2020», en *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, 2020, N.º 779, págs. 1906 a 1924.

La nueva codificación foral, ha renovado buena parte de sus instituciones y, en particular, ha actualizado a la vigente realidad social alguna de las previsiones normativas en materia testamentaria. En estas líneas, contrastaremos tres de los posibles nuevos Código forales, específicamente, el navarro del año 2019, el gallego de 2016 y el aragonés de 2011, omitiendo dado el espacio, otras que como la catalana resultan de especial interés. Como decimos, contrastaremos las expresas previsiones normativas en materia de ineeficacia de disposiciones testamentarias por razón de quiebra o ruptura de la pareja, frente a la necesaria apelación que hace el Derecho común a la causa falsa y al artículo 767 del Código civil común (resumen del autor).

7.4. Fiducia sucesoria

Bellod Fernández de Palencia, Elena: «De la fiducia sucesoria», en BAYOD LÓPEZ, Carmen y SERRANO GARCÍA, José Antonio (Coordinadores): *25 Años De Jurisprudencia Aragonesa. El Derecho civil aragonés aplicado por los tribunales (1995-2019)*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2020, págs. 1231 a 1262.

Bellod Fernández de Palencia, Elena: «La fiducia sucesoria», en *Manual de Derecho Foral Aragonés* (BAYOD LÓPEZ, C. y SERRANO GARCÍA, J. A. (Coords.), edita El Justicia de Aragón, con la colaboración de la Fundación Ibercaja, Zaragoza, 2020, págs. 721 a 754.

Bibliografía

GARCÍA GÓMEZ, Antonio José: «La fiducia aragonesa ante el Impuesto sobre Sucesiones. Antecedentes, evolución y régimen vigente al hilo de su tratamiento en la jurisprudencia y en la doctrina administrativa», en BAYOD LÓPEZ, Carmen y SERRANO GARCÍA, José Antonio (Coordinadores): *25 Años De Jurisprudencia Aragonesa. El Derecho civil aragonés aplicado por los tribunales (1995-2019)*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2020, págs. 1665 a 1710.

GARCÍA GÓMEZ, Antonio José: «La fiducia sucesoria», en *Manual de Derecho Foral Aragonés* (BAYOD LÓPEZ, C. y SERRANO GARCÍA, J. A. (Coords.), edita El Justicia de Aragón, con la colaboración de la Fundación Ibercaja, Zaragoza, 2020, págs. 755 a 769.

7.5. Legítima

BELLOD FERNÁNDEZ DE PALENCIA, Elena: «De la legítima», en BAYOD LÓPEZ, Carmen y SERRANO GARCÍA, José Antonio (Coordinadores): *25 Años De Jurisprudencia Aragonesa. El Derecho civil aragonés aplicado por los tribunales (1995-2019)*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2020, págs. 1285 a 1308.

GIL NOGUERAS, Luis-Alberto: «El derecho de alimentos del legitimario», *Anuario 2017 de la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación*, Zaragoza, 2018, págs. 151- 185.

Discurso de ingreso en la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación y Contestación a cargo de José Luis Merino Hernández. Dice el protagonista del Acto al comenzar su intervención: «A la hora de elegir un tema para ser objeto de mi discurso, muchas fueron las ideas que se agolparon en mi cabeza, pero quiso el destino que por entonces, me encontrara revisando mi contribución a una obra colectiva sobre derecho sucesorio aragonés, en la cual se halla el comentario del artículo 200 LS. Recordé entonces la existencia de una antigua propuesta que sobre la reforma del texto Compilador y su art 121, se inició allá por mediados de los noventa en la Sede de la Comisión Asesora de Derecho Civil de la DGA, y que versaba sobre el derecho de alimentos de los legitimarios. Por lo que decidí retomar algunas características de aquella reforma y centrar el objeto de este discurso sobre esta cuestión».

Tras las salutaciones, estructura su interesante Discurso en los siguientes apartados: Un tránsito a la libertad de testar, Punto de partida, El sujeto activo, Sujeto pasivo, Supuestos de pluralidad, Contenido del derecho, La extinción del derecho y Una propuesta de futuro.

MEDINA ORTIZ, Jorge: «La legítima aragonesa» en *Tratado del derecho de sucesiones vigente en España y Andorra / coord. por Rosa Barceló Compte; Ramón Pratdesaba i Ricart y Antoni Bosch Carrera (dirs.)*, 2020, ISBN 978-84-1309-556-1, págs. 1031-1047.

Bibliografía

SERRANO GARCÍA, José Antonio: «La legítima», en *Manual de Derecho Foral Aragonés* (BAYOD LÓPEZ, C. y SERRANO GARCÍA, J. A. (Coords.), edita El Justicia de Aragón, con la colaboración de la Fundación Ibercaja, Zaragoza, 2020, págs. 781 a 817.

VÁZQUEZ LEMOS, Ana: *Fundamentos históricos y jurídicos de la libertad de testar*, JM Bosch Editor, Barcelona, 2019, 599 págs.

El presente estudio contiene una revisión en profundidad de la tesis doctoral elaborada por la autora, bajo la dirección de la profesora Margarita Fuenteseca, Catedrática de Derecho romano. Tiene como objetivo principal situar en su contexto histórico la figura de los herederos forzados, esto es, de las personas que por ley tienen derecho a una parte de la herencia, con independencia de las disposiciones testamentarias del causante. Se trata de determinar su momento de aparición en el derecho histórico español, con el fin de contribuir a la aclaración de los fundamentos históricos y legislativos del derecho de sucesiones actualmente vigente y, sobre todo, de proporcionar una sólida base para un futuro cambio de legislación, si la hubiese, en materia de derecho de sucesiones (Nota editorial).

El libro me produjo muy buena impresión. Creo que es el mejor que conozco sobre este difícil tema. Estudia muy a fondo el Derecho romano, el visigótico, el castellano histórico y todos los derechos forales históricos. Al Derecho aragonés histórico le dedica en torno a unas cuarenta páginas muy enjundiosas (reseña del Prof. Moreu).

ZUBERO QUINTANILLA, Sara: «Ponderación de las limitaciones legales a la libertad de testar del causante. El sistema de legítimas en Aragón y en el Código civil», *Revista de Derecho Civil*, (<http://nreg.es/ojs/index.php/RDC>), vol. IV, núm. 2 (abril-junio, 2017), Estudios, págs. 55-81.

El presente trabajo tiene por objeto valorar la libertad del causante para disponer de su patrimonio tomando en consideración determinados derechos que las normas reconocen a sus parientes más próximos y al cónyuge supérstite. Ello a fin de precisar si la libertad de testar debería ser más permisiva o restrictiva favoreciendo, en mayor o menor medida, bien los intereses del testador bien los intereses de sus familiares. A estos efectos, estudiamos el alcance de los artículos 33 y 39 de nuestra Constitución, para determinar si la legítima puede encontrar en ellos un fundamento que la ampare; analizamos la regulación que de la legítima, el derecho de alimentos y el derecho de viudedad se hace en el Código del Derecho Foral de Aragón, en cuanto reconoce una mayor libertad al testador que la regulada en el Código Civil, y exponemos las novedades que en esta materia han sido introducidas por la Propuesta de Código Civil de la Asociación de profesores de Derecho civil (resumen de la autora).

7.6. Sucesión legal

BAYOD LÓPEZ, Carmen: «De la sucesión legal», en BAYOD LÓPEZ, Carmen y SERRANO GARCÍA, José Antonio (Coordinadores): *25 Años De Jurisprudencia Aragonesa. El Derecho civil aragonés aplicado por los tribunales (1995-2019)*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2020, págs. 1309 a 1339.

BAYOD LÓPEZ, Carmen: «La sucesión legal», en *Manual de Derecho Foral Aragonés* (BAYOD LÓPEZ, C. y SERRANO GARCÍA, J. A. (Coords.), edita El Justicia de Aragón, con la colaboración de la Fundación Ibercaja, Zaragoza, 2020, págs. 819 a 849.

PÉREZ MONGE, Marina, «Sucesión legal en Aragón», en *Tratado de Derecho de Sucesiones vigente en España y Andorra* (Dirs.: Ramón Pratdesaba i Ricart y Bosch Carrera; coord. Barceló Compte), Thomson Reuters-Aranzadi, 2020, págs. 745 a 770.

Este trabajo aborda el estudio de la sucesión legal desde un planteamiento práctico, ofreciendo su tratamiento legal y jurisprudencial.

8. DERECHO DE BIENES

ARGUDO PÉRIZ, José Luis: «De las relaciones de vecindad», en BAYOD LÓPEZ, Carmen y SERRANO GARCÍA, José Antonio (Coordinadores): *25 Años De Jurisprudencia Aragonesa. El Derecho civil aragonés aplicado por los tribunales (1995-2019)*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2020, págs. 1343 a 1454.

ARGUDO PÉRIZ, José Luis: «De las servidumbres», en BAYOD LÓPEZ, Carmen y SERRANO GARCÍA, José Antonio (Coordinadores): *25 Años De Jurisprudencia Aragonesa. El Derecho civil aragonés aplicado por los tribunales (1995-2019)*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2020, págs. 1455 a 1568.

ARGUDO PÉRIZ, José Luis: «Relaciones de vecindad y servidumbres», en *Manual de Derecho Foral Aragonés* (BAYOD LÓPEZ, C. y SERRANO GARCÍA, J. A. (Coords.), edita El Justicia de Aragón, con la colaboración de la Fundación Ibercaja, Zaragoza, 2020, págs. 853 a 858.

ARGUDO PÉRIZ, José Luis: «Las relaciones de vecindad», en *Manual de Derecho Foral Aragonés* (BAYOD LÓPEZ, C. y SERRANO GARCÍA, J. A. (Coords.), edita El Justicia de Aragón, con la colaboración de la Fundación Ibercaja, Zaragoza, 2020, págs. 859 a 877.

Bibliografía

ARGUDO PÉRIZ, José Luis: «Las servidumbres», en *Manual de Derecho Foral Aragonés* (BAYOD LÓPEZ, C. y SERRANO GARCÍA, J. A. (Coords.), edita El Justicia de Aragón, con la colaboración de la Fundación Ibercaja, Zaragoza, 2020, págs. 879 a 914.

LÓPEZ AZCONA, Aurora: «Del derecho de abolorio o de la saca», en BAYOD LÓPEZ, Carmen y SERRANO GARCÍA, José Antonio (Coordinadores): *25 Años De Jurisprudencia Aragonesa. El Derecho civil aragonés aplicado por los tribunales (1995-2019)*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2020, págs. 1569 a 1612.

LÓPEZ AZCONA, Aurora: «El derecho de abolorio», en *Manual de Derecho Foral Aragonés* (BAYOD LÓPEZ, C. y SERRANO GARCÍA, J. A. (Coords.), edita El Justicia de Aragón, con la colaboración de la Fundación Ibercaja, Zaragoza, 2020, págs. 915 a 941.

10. DERECHO FISCAL Y PROCESAL. DERECHO TRANSITORIO. OTRAS MATERIAS

BAYOD LÓPEZ, Carmen: «Disposiciones transitorias», en BAYOD LÓPEZ, Carmen y SERRANO GARCÍA, José Antonio (Coordinadores): *25 Años De Jurisprudencia Aragonesa. El Derecho civil aragonés aplicado por los tribunales (1995-2019)*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2020, págs. 1616 a 1626.

GARCÍA GÓMEZ, Antonio José: «El régimen económico matrimonial desde la perspectiva fiscal. Cuestiones relevantes», en *Manual de Derecho Foral Aragonés* (BAYOD LÓPEZ, C. y SERRANO GARCÍA, J. A. (Coords.), edita El Justicia de Aragón, con la colaboración de la Fundación Ibercaja, Zaragoza, 2020, págs. 507 a 510.

GARCÍA GÓMEZ, Antonio José: «La fiscalidad de las sucesiones en Aragón», en *Manual de Derecho Foral Aragonés* (BAYOD LÓPEZ, C. y SERRANO GARCÍA, J. A. (Coords.), edita El Justicia de Aragón, con la colaboración de la Fundación Ibercaja, Zaragoza, 2020, págs. 653 a 659.

GARCÍA GÓMEZ, Antonio José: «La tributación de los pactos sucesorios en Aragón», en *Manual de Derecho Foral Aragonés* (BAYOD LÓPEZ, C. y SERRANO GARCÍA, J. A. (Coords.), edita El Justicia de Aragón, con la colaboración de la Fundación Ibercaja, Zaragoza, 2020, págs. 685 a 691.

POZUELO ANTONI, Francisco de Asís: «Disonancias y distorsiones en la aplicación de las normas tributarias a las instituciones civiles aragonesas», *Anuario 2018 de la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación*, págs. 23 a 68.

Bibliografía

Discurso de ingreso en la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación leído el 3 de diciembre de 2018 y Contestación a cargo de José Luis Merino Hernández. El nuevo académico parte de la constatación de que el Derecho civil estatal es el principal sustrato del Derecho tributario, se pregunta si limita el Derecho tributario la autonomía de la voluntad reconocida por el derecho civil, analiza las muchas dificultades existentes para que la capacidad normativa autonómica pueda ser el elemento de solución de las discordancias con el Derecho civil aragonés y llega a la conclusión de que no se da en nuestro ordenamiento la sintonía absoluta entre impuestos e instituciones civiles aragonesas. Pero tal estado de relación no es necesario. Certo grado de disintonía es perfectamente soportable, siempre que el alejamiento de la norma tributaria tenga acogida constitucional, nazca de alguna fundada razón, y no desbarate el equilibrio interno que debe existir en las leyes fiscales, organizadas, lo exige la Constitución, como un auténtico sistema.

Además, en un marco un poco más amplio, pero siempre dentro del análisis de las relaciones entre los derechos civil y tributario, hay que situar, junto a esas indeseables disonancias, aquellas incongruencias en el sistema tributario originadas, precisamente, por interpretar la ley fiscal con criterios civilistas. Es decir, hay que mantener la alerta no solo frente a determinadas disonancias, sino también frente a aquellos intentos de lograr una armónica sintonización y que sin embargo lo que provocan son distorsiones en el sistema tributario.

JOSÉ ANTONIO SERRANO GARCÍA

23 de diciembre de 2020